



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2018**, presentada por el Ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 81, 91, 111 fracción XVI y párrafo último, 112 fracción II y párrafo último, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

Nos abocamos al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes.

El Ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, aprobó por unanimidad de votos su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, hecho que consta en el acta de Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, número 52, presentando dicha iniciativa en el Congreso del Estado el 15 de noviembre de 2017.

En la sesión ordinaria del pasado 16 de noviembre de 2016, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa, las Comisiones Unidas la radicamos en fecha 16 de noviembre de 2016, y procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2018

II. Consideraciones.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV; 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Derivado del contexto constitucional citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover y activar el procedimiento legislativo fiscal municipal. Previo análisis de la materia de la iniciativa de ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 111 fracción XV y párrafo último, y 112 fracción II y párrafo último, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Para ello, además, nos remitimos a lo dispuesto en la siguiente tesis de jurisprudencia, la cual es aplicable al presente caso:

«No. Registro: 820,139
Jurisprudencia
Materia(s):
Séptima Época
Instancia: Pleno
Fuente: Apéndice de 1988
Parte I
Tesis: 68
Página: 131

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.

Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2018

Séptima Época, Primera Parte: Vol. 77, Pág. 19. A. R. 6731/68. Lechera Guadalajara, S. A. Unanimidad de 19 votos. Vol. 78, Pág. 69. A. R. 3812/70. Inmobiliaria Cali, S. A. y Coags. (Acums). Unanimidad de 16 votos. Vols. 139-144, Pág. 133. A. R. 5983/79. Francisco Breña Garduño y Coags. Unanimidad de 17 votos. Vols. 157-162, Pág. 150. A. R. 5220/80. Teatro Peón Contreras, S. A. Unanimidad de 15 votos. Vols. 181-186. A. R. 8993/82. Lucrecia Banda Luna. Unanimidad de 20 votos. Esta tesis apareció publicada, con el número 36, en el Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pág. 73.»

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se presentó a consideración de las Comisiones Unidas un proyecto de dictamen, lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 83 de nuestra Ley Orgánica.
- b) Se calendarizaron las reuniones de trabajo, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada expediente.
- c) Las y los integrantes de las Comisiones Unidas analizamos las iniciativas, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobados para efecto de integrar al proyecto de dictamen lo no reservado. Adicionalmente, se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2017, los que fueron enriqueciéndose durante el trabajo de estas Comisiones Unidas. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.
- d) Presentado el documento de trabajo derivado del análisis las Comisiones Unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.



Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado y de la Comisión Estatal del Agua, la elaboración y presentación de seis estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) **Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- b) **Jurídico:** Se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.
- c) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2018, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en la tarjeta jurídica.
- d) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.
- e) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.
- f) **Derecho de Alumbrado Público:** Se realizó un estudio en relación a la facturación, recaudación, así como de la relación de la facturación 5A, la recaudación, los amparos y el balance, además la relación de facturación con el padrón por sector y por último el procedimiento de cálculo para el año 2018.



Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas Comisiones Unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentó el iniciante. Asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

II.3. Consideraciones Generales.

El trabajo de análisis se guió buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

II.4. Consideraciones Particulares.

Del análisis general de la iniciativa, determinamos que el ayuntamiento iniciante propone incrementos promedio del 5% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal del año 2017.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VI

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2018

De los conceptos de ingresos y su pronóstico.

En virtud de que la materia de los criterios la constituye la propia Ley de Ingresos Municipal, es indispensable precisar cuáles son las contribuciones que se pueden establecer, y en general cuáles son los ingresos que se pueden percibir por parte de los Municipios. En ese sentido la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato dispone que: *“Los Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal para cubrir los gastos públicos de la hacienda pública a su cargo, los ingresos que autoricen las leyes respectivas, así como los que les correspondan de conformidad con los convenios de coordinación y las leyes en que se fundamenten”*.

De los Impuestos. Impuesto Predial.

Por otra parte, se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es



el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

Se actualizó el año al que hace referencia la Ley en los artículos 4 y 5.

De los Derechos.

En este apartado el iniciante presenta incrementos promedio al 5%, por lo que resulta procedente la pretensión del Ayuntamiento, al respetar el criterio general.

De igual forma en todos aquellos supuestos en que el iniciante no presenta justificación alguna para incrementar en un porcentaje mayor al estimado como probable índice inflacionario, se ajusta la propuesta a este porcentaje, lo anterior derivado de que no se ofrece justificación alguna que permitan a quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, conocer la relación que existe entre el costo que le genera al municipio el prestar el servicio y en base a ello determinar si la cuota propuesta corresponde al gasto erogado y así respetar la naturaleza jurídica del derecho.

Derivado de lo anterior, en este apartado señalamos únicamente aquellas cuestiones que siendo propuestas por el iniciante, han sufrido alguna modificación en la iniciativa.

Por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales.

En la fracción X. Servicios Administrativos para los usuarios, en el inciso b) eliminan las palabras de «no adeudo», en lo relativo a la constancia, pero conforme a la tarjeta informativa de la Comisión Estatal del Agua, no resulta procedente al carecer de argumentos para realizar este ajuste, en consecuencia se ajustó al esquema vigente.

Por lo que toca a la fracción XI. Servicios Operativos para los usuarios, añaden el concepto de «válvula expulsora de aire», conforme a la tarjeta informativa de la Comisión Estatal del Agua, si anexa una tarjeta de precios unitarios, durante la revisión se detecta un error en la aplicación del porcentaje de la herramienta menor donde la cantidad dada es de \$7.79, sin embargo al aplicar el porcentaje la cantidad debe ser \$5.12, por lo que se sugiere se ajuste el monto total de \$375.39 a \$372.72, además de agregar al inciso «Instalación y suministro de válvula expulsora de aire», por lo que con los ajustes propuestas resulta atendible la propuesta. En cuanto al



resto de cambios propuestos al carecer de sustento, se mantiene el esquema vigente.

En lo que hace a la fracción XVI. Por la Venta de Agua Tratada, con el concepto agregado de rebombeo, conforme a la tarjeta de la Comisión Estatal del agua, no resulta suficiente la justificación ya que respecto al costo de agua tratada trae un costo de 4.14 por m³, sin embargo en la ficha de precios unitarios de agua re bombeada lo establecen en 4.18 considerando 1.01 m³; se consideran adecuaciones de la red de agua potable cuando la venta será de agua residual tratada, además se establece que contarán con 4 bombas eléctricas de 20 HP pero la PTAR no cuenta con infraestructura para la colocación de los equipos de bombeo. Por lo cual se considera improcedente el concepto y el precio, y se mantiene el esquema vigente.

Por servicio de alumbrado público.

Las tarifas propuestas por el iniciante fueron motivo de análisis por estas Comisiones Unidas y fue ajustada la fracción II conforme a la propuesta realizada por la Unidad de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado y se establecieron las mismas como el resultado de aplicar la fórmula del artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en correlación con el capítulo de servicio de alumbrado público en la Ley de Ingresos y con los datos proporcionados por el municipio y entregados por la Comisión Federal de Electricidad.

De igual manera se ajustó la redacción de los artículos 15 y 16 al texto vigente.

Por Servicios de Protección Civil.

En el artículo 23, fracción II, inciso f), las Comisiones Unidas acordamos cambiar la denominación de «fuegos», por «artificios», ya que la redacción anterior correspondía a un pleonismo, conforme a los criterios generales aprobados.

Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Cartas.

Las Comisiones Unidas que dictaminamos consideramos necesario adicionar al presente dictamen un nuevo supuesto de causación para establecer el servicio de



expedición de cartas de origen, el cual fue ubicado como fracción V del artículo 30, del decreto. Lo anterior obedeció a lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 214, por el que se reformó el artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de fecha 19 de octubre de 2017. Dicha reforma dotó a la autoridad municipal de competencia, particularmente al Secretario del Ayuntamiento, para la expedición de la carta de origen, considerada como documento oficial de identificación para cualquier ciudadano mexicano residente en el extranjero.

En virtud de ello, se llegó al acuerdo de prever como tarifa por la prestación de dicho servicio, el mismo costo determinado para el cobro de las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento señalada en la fracción IV, en razón de \$66.19.

De igual manera se ajustó el nombre de la sección para incluir el concepto de cartas, tanto en los derechos como en las facilidades administrativas.

Del uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas.

En este apartado el iniciante realiza una nueva propuesta de diversos conceptos y tarifas, realizando una argumentación de los mismos en la exposición de motivos y en los anexos respectivos, sin embargo estas Comisiones Unidas consideramos que dicho cobro, es violatorio del artículo 73 Constitucional, porque al intentar gravar las instalaciones de la red pública de telecomunicaciones, la cual constituye una vía general de comunicación, resulta ser una materia de jurisdicción federal exclusiva, y no es procedente su inclusión en esta ley financiera.

Sumado a lo anterior, no obstante que anexa tres tarjetas con una «especie» estudio técnico tarifario, el mismo no resulta suficiente para determinar las cantidades propuestas para concluir las tarifas de dicho cobro, por lo que no reúne los requisitos constitucionales de una contribución, no es proporcional, ni equitativo al servicio que se pretende prestar, en consecuencia se mantiene el esquema vigente.

Finalmente conforme a su exposición de motivos resulta contradictorio la contribución que pretenden establecer, pues por un lado establecen que se trata de un derecho y en otro apartado, hablan de un producto, por lo que carece de claridad, y estas Comisiones Dictaminadoras, consideran no atendible esta propuesta por los motivos anteriormente expuestos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

X

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2018

De las Contribuciones Especiales.

Se integra el presente Capítulo con la Sección por Ejecución de Obras Públicas, en congruencia con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

De los Productos.

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad.

De los Aprovechamientos.

Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad, sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Sin embargo respecto al artículo 37, se ajustaron las redacciones de los párrafos al texto vigente.

De las Participaciones Federales.

La previsión remite a lo dispuesto en Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

De los Ingresos Extraordinarios.

Se contempla la figura del endeudamiento, conforme lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política Federal, en relación con el artículo 63 fracción XIV de la Constitución Política del Estado, reglamentándose ambos dispositivos en la Ley de Deuda Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Facilidades Administrativas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XI

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2018

Por Servicio de Agua Potable, Drenaje, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales.

En la referencia que hace a personas con capacidades diferentes, se cambió a personas con discapacidad que es el término correcto conforme a lo que establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; así mismo se ajustó el término a personas adultas mayores que es la referencia legal correcta, en el resto resultó aceptable la propuesta.

Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

De los Ajustes Tarifarios.

Al igual que en el presente Ejercicio Fiscal, las Comisiones Dictaminadoras consideramos fundamental incorporar este capítulo para facilitar el redondeo en el cobro de contribuciones.

Disposiciones Transitorias.

Se conservan dos artículos transitorios y con ello se prevén las siguientes hipótesis:

- La entrada en vigor de la Ley, prevista para el día 1 de enero del 2018; y
- Para aclarar que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios haga referencia a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, se entenderá que se refiere a la presente Ley.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

XII

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2018

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas y los diputados quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2018, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO		
	Fuente del Ingreso	Ingreso estimado en pesos
	INGRESOS PROPIOS	506,449,094.94
1	** 1100118 Recurso Municipal 2018	62,029,952.00
1.1.1	* 1.1.1 Impuestos	17,139,871.98
12	120101 PREDIAL URBANO CORRIENTE	10,850,958.67
12	120102 PREDIAL RÚSTICO CORRIENTE	2,327,771.43
12	120103 PREDIAL URBANO REZAGO	1,601,537.73
12	120104 PREDIAL RÚSTICO REZAGO	254,408.42
12	120201 SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	1,371,705.03
12	120202 TRASLACIÓN DE DOMINIO RÚSTICO	199,963.23
12	120301 DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES	209,527.93
12	120401 FRACCIONAMIENTOS	985.63



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

13	130102 DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	224,004.83
16	160101 Explotación de Bancos Mármoles	99,009.08
1.1.3	* 1.1.3 Contribuciones de mejoras	4,683,157.54
31	310101 CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS	4,683,157.54
1.1.4	* 1.1.4 Derechos	34,326,473.13
41	410201 PANTEONES ZONA URBANA	1,259,196.24
41	410202 PANTEONES ZONA RURAL	493,091.02
41	410203 LIMPIA Y RECOLECCIÓN	3,533.84
41	410204 VENTA TERRENOS PANTEÓN ZONA URBANA	1,258,453.65
41	410205 VENTA TERRENOS PANTEÓN ZONA RURAL	139,573.72
41	410206 SACRIFICIO GANADO BOVINO	290,092.28
41	410207 SACRIFICIO GANADO OVICAPRINO	953.30
41	410208 SACRIFICIO GANADO PORCINO	1,894,297.73
41	410209 SACRIFICIO DE AVES	818.08
41	410210 TRANSPORTE CANAL FUERA HORARIO	1,006.62
41	410211 DESTACE DE ANIMALES	1,266.07
41	410212 MARCA ANIMAL MATANZA	147,462.15
41	410213 DERECHO DE ALUMBRADO	10,893,375.38
41	410214 CONCESIÓN, CESIÓN O TRASPASO	905.22
43	430101 SERVICIO SEGURIDAD PUBLICA	80,050.54



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

43	430104 PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	597,616.49
43	430109 FACTIBILIDAD, DIVISIÓN, LOTIFICACIÓN, FUSIÓN	157,913.94
43	430110 ANÁLISIS PREVIO USO SUELO	521.52
43	430111 PERMISO USO SUELO ALINEAMIENTO	318,280.24
43	430112 PERM COLOCACIÓN MATERIAL VIA PÚBLICA	62,806.31
43	430113 CERTIFICADO NÚMERO OFICIAL	111,942.40
43	430114 CERTIFICACIÓN TERMINACIÓN OBRA USO EDIFICIO	342,755.10
43	430115 CONSTRUCCIÓN DE RAMPA	2,560.78
43	430116 LICENCIA DE ALINEAMIENTO	169,771.42
43	430118 PERMISO RUPTURA PAVIMENTO	19,366.24
43	430119 LICENCIA REMODELACIÓN GAVETA	69,490.21
43	430120 AVALÚO INMUEBLE URBANO Y SUBURBANO	119,520.57
43	430121 AVALÚO INMUEBLES RÚSTICOS	34,398.64
43	430123 SERVICIO FRACCIONAMIENTO	21,466.09
43	430124 PERMISO COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	302,194.65
43	430127 PERMISO VENTA BEBIDAS ALCOHÓLICAS	85,137.56
43	430128 PERMISO EXTRAORDINARIO HORARIO BEBIDAS ALCOHÓLICAS	87,872.66
43	430129 CERTIFICADO VALOR FISCAL PROPIEDA RAÍZ	265.69
43	430130 CERTIFICADO ESTADO CUENTA IMPUESTO	104,490.86
43	430131 CONSTANCIA EXPEDIDA DISTINTA	112,691.45



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

43	430132 CERTIFICADO EXPEDIDA SECRETARIO AYUNTAMIENTO	106,476.16
43	430133 SERVICIO ACCESO INFORMACIÓN	989.12
43	430134 CONCESIÓN SERVICIO PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO	67,759.59
43	430135 TRANSMISION DERECHOS CONCESIÓN	48,989.30
43	430136 REFRENDO CONCESIÓN SERVICIO URBANO Y SUBURBANO	81,244.48
43	430137 PERMISO EVENTUAL TRANSPORTE PÚBLICO	2,325.57
43	430138 PERMISO SERVICIO EXTRAORDINARIO	1,330.51
43	430139 CONSTANCIA DE DESPINTADO	1,585.94
43	430140 REVISTA MECÁNICA SEMESTRAL	63,656.24
43	430141 AUTORIZACIÓN PRORROGA USO UNIDAD	116,450.82
43	430142 LICENCIA FUNCIONAMIENTO GIRO COMERCAL	62,244.66
43	430143 CONCESIÓN DE LOCAL	510,163.70
43	430144 CONCESIÓN DE PLANCHA	434,047.10
43	430145 CONCESIÓN DE LUGAR	340,402.31
43	430146 LICENCIA EJERCIDA VIA PÚBLICA	1,161,698.73
43	430147 REFRENDO ANUAL CONCESIÓN	123,411.90
43	430148 PERMISO FUNCIONAMIENTO HORA EXTRA	710,880.87
43	430149 CONCE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	122,325.47
43	430150 INSCRIPCIÓN PADRÓN PROVEEDORES	51,248.30
43	430151 BASES DE LICITACIÓN	52,460.34



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

43	430153 REGISTRO REFRENDO PERITO VALUADOR	20,678.16
43	430154 Permiso para fiestas y eventos	222,959.80
43	430155 Permiso Maniobras Carga	717,995.09
43	430157 Otros Derechos	86,584.61
43	430158 Del uso del piso en instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas	10,033,425.70
1.1.4	* 1.1.4 Productos	3,214,454.90
51	510101 GIMNASIO MUNICIPAL	390,363.54
51	510102 UNIDAD DEPORTIVA	1,085,750.09
51	510103 SANITARIOS MUNICIPALES	380,704.17
51	510104 EXPO FERIA	13,830.18
51	510105 FORMAS VALORADAS	114,495.13
51	510106 PRODUCTOS FINANCIEROS	1,229,311.79
1.1.4	* 1.1.4 Aprovechamientos	2,665,994.45
61	610101 RECARGOS PREDIAL	256,404.94
61	610102 RECARGOS	27,371.13
61	610105 GASTOS DE COBRANZA	1,971.26
61	610106 GASTOS DE EJECUCIÓN	33,797.47
61	610108 MULTA FISCAL REGLAMENTOS	30,392.51
61	610110 MULTAS SEGURIDAD PÚBLICA	179,776.32
61	610111 MULTAS TRÁNSITO MUNICIPAL	1,293,576.02



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

61	610112 MULTAS CATASTRO	95,869.01
61	610113 MULTAS DE DESARROLLO URBANO	7,798.11
61	610116 REINTEGROS	22,834.34
61	610117 DONATIVOS EN EFECTIVO	36,924.17
61	610118 DONATIVOS EN ESPECIE	985.63
61	610120 PENALIZACIÓN A PROVEEDORES	1,775.80
83	830105 OTROS INGRESOS	676,517.74
1	Recursos Paramunicipales	47,874,864.99
1.1.4	DERECHOS PARAMUNICIPALES	47,874,864.99
	SAPAM	47,043,003.95
	DIF	468,070.18
	CASA DE LA CULTURA	363,790.86
2	** 1201018 Financiamiento interno 2018	15,000,000.00
3.1.2	3.1.2 Incremento de Pasivos	15,000,000.00
	010101 ENDEUDAMIENTO INTERESES BANCARIOS COMERCIALES	15,000,000.00
5	** 1500518 Recursos Federales 2018	138,123,479.99
1.1.9	* 1.1.9 Participaciones	138,123,479.99
81	810101 FONDO GENERAL	89,678,668.84
81	810102 IMPUESTO FEDERAL TENENCIA	36,057.02
81	810103 IMPUESTO ESPECIAL PRODUCTO SERVICIO	2,059,467.57
81	810104 LICENCIA FUNCIONAMIENTO BEBIDAS ALCOHÓLICAS	914,475.46



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

81	810105 IMPUESTO AUTOS NUEVOS	1,362,569.36
81	810106 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	21,841,740.88
81	810107 FONDO IEPS DE GASOLINA	4,824,685.12
81	810108 FONDO DE FISCALIZACIÓN	6,757,418.92
81	810109 FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	262,080.36
81	810110 FONDO ISR PARTICIPABLE	10,386,316.46
5 **	2510118 FAIS 2018 Etiquetado	73,567,652.00
	* 1.1.8 Transferencias corrientes	73,567,652.00
82	820101 FON APORTACIÓN INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	70,669,652.00
82	820103 PRODUCTOS FINANCIEROS	2,587,500.00
82	820104 OTROS INGRESOS DE RAMO 33	310,500.00
5 **	2510218 FORTAMUN 2018 Etiquetado	87,835,126.05
1.1.8	1.1.8 Transferencias corrientes	87,835,126.05
82	820201 APORTACIONES FORTAMUN	87,241,876.05
82	820202 PRODUCTOS FINANCIEROS F2	593,250.00
5 **	2520318 Convenio Federal 2018	12,154,111.50
1.1.8	1.1.8 Transferencias corrientes	12,154,111.50
83	830101 APOYO PROGRESO SECTORIAL	12,154,111.50
6 **	2610718 Convenio Estatal 2018	69,194,628.11
1.1.8	1.1.8 Transferencias corrientes	69,194,628.11



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

83	830201 APOYO GOBIERNO ESTADO PARA SECTOR	69,189,628.11
83	830205 OTROS INGRESOS	5,000.00
6	Convenios Casa de la Cultura	403,974.90
1.1.8	1.1.8 Transferencias corrientes	403,974.90
83	838401 TRANSFERENCIA ESTATAL PROYECTO CINEMA MÉXICO	9,722.10
83	838402 TRANSFERENCIA ESTATAL PROYECTO IDENTIDAD Y FOLKLOR	394,252.80
6	Subsidios Casa de la cultura	265,305.40
1.1.8	1.1.8 Transferencias corrientes	265,305.40
91	918402 TRANSFERENCIA ESTATAL	265,305.40

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con Edificaciones	Sin Edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

2. Durante los años 2002 y hasta el 2017, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2018, serán los siguientes:

I. INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS.

a) Valores unitarios del terreno, expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor	Valor
	Mínimo	Máximo
Zona comercial de primera	\$3,811.69	\$5,247.77
Zona comercial de segunda	\$1,913.74	\$3,821.16
Zona habitacional centro medio	\$1,240.60	\$1,907.41
Zona habitacional centro económico	\$692.02	\$1,056.17
Zona habitacional media	\$575.39	\$814.98
Zona habitacional de interés social	\$406.70	\$531.26



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Zona habitacional económica	\$220.70	\$504.43
Zona marginada irregular	\$168.67	\$230.16
Zona industrial	\$140.83	\$218.99
Valor mínimo	\$96.16	\$0.00

b) Valores unitarios de construcción, expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$8,882.91
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,484.67
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,223.57
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,223.57
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,336.06
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,409.07
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,936.25
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,386.07



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,776.02
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,891.07
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,367.93
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,611.06
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,012.04
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$780.29
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$442.96
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,107.48
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,114.35
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,103.88
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,449.11
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,776.01
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,055.59
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,932.64
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,551.14
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,276.86
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,276.86



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,012.03
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$895.39
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,548.84
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,779.59
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,936.25
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,718.68
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,827.70
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,224.28
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,571.09
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,055.60
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,612.62
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,551.14
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,276.86
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,056.17
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$895.39
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$665.23
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$442.96



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,440.66
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,491.69
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,776.02
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,102.17
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,607.35
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,995.70
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,055.60
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,675.70
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,443.96
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,776.02
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,377.20
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,897.95
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,055.60
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,675.70
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,276.86
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,220.55
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,828.04



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,377.20
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,340.93
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,995.70
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,551.14

II. INMUEBLES RÚSTICOS.

a) Tabla de valores base, expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$23,395.09
2. Predios de temporal	\$9,902.83
3. Predios de agostadero	\$4,078.10
4. Predios de cerril o monte	\$2,083.99

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos, por metro cuadrado, para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$9.75
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$23.63
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$48.76
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$68.30
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$82.46



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- | | |
|---|-------|
| I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos | 0.90% |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

Por metro cuadrado de superficie vendible

- | | |
|---|--------|
| I. Fraccionamiento residencial "A" | \$0.57 |
| II. Fraccionamiento residencial "B" | \$0.38 |
| III. Fraccionamiento residencial "C" | \$0.21 |
| IV. Fraccionamiento de habitación popular | \$0.21 |



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

V. Fraccionamiento de interés social	\$0.21
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.13
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.24
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.21
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.30
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.57
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.21
XII. Fraccionamiento turísticos, recreativo-deportivos	\$0.32
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.57
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.13
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.36

SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN SEXTA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$0.59
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$0.21



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

III. Por metro cúbico de tepetate	\$1.66
IV. Por metro cúbico de arena	\$1.66
V. Por metro cúbico de grava	\$1.66
VI. Por metro cúbico de tierra lama	\$1.66

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifas mensuales por servicio medido de agua potable.

a) Servicio doméstico:

Consumo	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Doméstico m ³												
0	\$79.66	\$79.66	\$79.66	\$79.66	\$79.66	\$79.66	\$79.66	\$79.66	\$79.66	\$79.66	\$79.66	\$79.66
1	\$80.60	\$80.60	\$80.60	\$80.60	\$80.60	\$80.60	\$80.60	\$80.60	\$80.60	\$80.60	\$80.60	\$80.60
2	\$81.53	\$81.53	\$81.53	\$81.53	\$81.53	\$81.53	\$81.53	\$81.53	\$81.53	\$81.53	\$81.53	\$81.53
3	\$82.47	\$82.47	\$82.47	\$82.47	\$82.47	\$82.47	\$82.47	\$82.47	\$82.47	\$82.47	\$82.47	\$82.47
4	\$83.41	\$83.41	\$83.41	\$83.41	\$83.41	\$83.41	\$83.41	\$83.41	\$83.41	\$83.41	\$83.41	\$83.41



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

5	\$84.35	\$84.35	\$84.35	\$84.35	\$84.35	\$84.35	\$84.35	\$84.35	\$84.35	\$84.35	\$84.35	\$84.35
6	\$85.28	\$85.28	\$85.28	\$85.28	\$85.28	\$85.28	\$85.28	\$85.28	\$85.28	\$85.28	\$85.28	\$85.28
7	\$86.22	\$86.22	\$86.22	\$86.22	\$86.22	\$86.22	\$86.22	\$86.22	\$86.22	\$86.22	\$86.22	\$86.22
8	\$87.16	\$87.16	\$87.16	\$87.16	\$87.16	\$87.16	\$87.16	\$87.16	\$87.16	\$87.16	\$87.16	\$87.16
9	\$88.10	\$88.10	\$88.10	\$88.10	\$88.10	\$88.10	\$88.10	\$88.10	\$88.10	\$88.10	\$88.10	\$88.10
10	\$89.03	\$89.03	\$89.03	\$89.03	\$89.03	\$89.03	\$89.03	\$89.03	\$89.03	\$89.03	\$89.03	\$89.03
11	\$89.97	\$89.97	\$89.97	\$89.97	\$89.97	\$89.97	\$89.97	\$89.97	\$89.97	\$89.97	\$89.97	\$89.97
12	\$98.16	\$98.16	\$98.16	\$98.16	\$98.16	\$98.16	\$98.16	\$98.16	\$98.16	\$98.16	\$98.16	\$98.16
13	\$106.34	\$106.34	\$106.34	\$106.34	\$106.34	\$106.34	\$106.34	\$106.34	\$106.34	\$106.34	\$106.34	\$106.34
14	\$114.52	\$114.52	\$114.52	\$114.52	\$114.52	\$114.52	\$114.52	\$114.52	\$114.52	\$114.52	\$114.52	\$114.52
15	\$122.69	\$122.69	\$122.69	\$122.69	\$122.69	\$122.69	\$122.69	\$122.69	\$122.69	\$122.69	\$122.69	\$122.69
16	\$137.66	\$137.66	\$137.66	\$137.66	\$137.66	\$137.66	\$137.66	\$137.66	\$137.66	\$137.66	\$137.66	\$137.66
17	\$146.27	\$146.27	\$146.27	\$146.27	\$146.27	\$146.27	\$146.27	\$146.27	\$146.27	\$146.27	\$146.27	\$146.27
18	\$154.87	\$154.87	\$154.87	\$154.87	\$154.87	\$154.87	\$154.87	\$154.87	\$154.87	\$154.87	\$154.87	\$154.87
19	\$163.47	\$163.47	\$163.47	\$163.47	\$163.47	\$163.47	\$163.47	\$163.47	\$163.47	\$163.47	\$163.47	\$163.47
20	\$172.08	\$172.08	\$172.08	\$172.08	\$172.08	\$172.08	\$172.08	\$172.08	\$172.08	\$172.08	\$172.08	\$172.08
21	\$189.38	\$189.38	\$189.38	\$189.38	\$189.38	\$189.38	\$189.38	\$189.38	\$189.38	\$189.38	\$189.38	\$189.38
22	\$198.39	\$198.39	\$198.39	\$198.39	\$198.39	\$198.39	\$198.39	\$198.39	\$198.39	\$198.39	\$198.39	\$198.39
23	\$207.41	\$207.41	\$207.41	\$207.41	\$207.41	\$207.41	\$207.41	\$207.41	\$207.41	\$207.41	\$207.41	\$207.41
24	\$216.42	\$216.42	\$216.42	\$216.42	\$216.42	\$216.42	\$216.42	\$216.42	\$216.42	\$216.42	\$216.42	\$216.42
25	\$225.45	\$225.45	\$225.45	\$225.45	\$225.45	\$225.45	\$225.45	\$225.45	\$225.45	\$225.45	\$225.45	\$225.45
26	\$246.59	\$246.59	\$246.59	\$246.59	\$246.59	\$246.59	\$246.59	\$246.59	\$246.59	\$246.59	\$246.59	\$246.59
27	\$256.08	\$256.08	\$256.08	\$256.08	\$256.08	\$256.08	\$256.08	\$256.08	\$256.08	\$256.08	\$256.08	\$256.08
28	\$265.56	\$265.56	\$265.56	\$265.56	\$265.56	\$265.56	\$265.56	\$265.56	\$265.56	\$265.56	\$265.56	\$265.56
29	\$275.05	\$275.05	\$275.05	\$275.05	\$275.05	\$275.05	\$275.05	\$275.05	\$275.05	\$275.05	\$275.05	\$275.05
30	\$284.54	\$284.54	\$284.54	\$284.54	\$284.54	\$284.54	\$284.54	\$284.54	\$284.54	\$284.54	\$284.54	\$284.54
31	\$308.16	\$308.16	\$308.16	\$308.16	\$308.16	\$308.16	\$308.16	\$308.16	\$308.16	\$308.16	\$308.16	\$308.16
32	\$318.11	\$318.11	\$318.11	\$318.11	\$318.11	\$318.11	\$318.11	\$318.11	\$318.11	\$318.11	\$318.11	\$318.11
33	\$328.04	\$328.04	\$328.04	\$328.04	\$328.04	\$328.04	\$328.04	\$328.04	\$328.04	\$328.04	\$328.04	\$328.04
34	\$337.98	\$337.98	\$337.98	\$337.98	\$337.98	\$337.98	\$337.98	\$337.98	\$337.98	\$337.98	\$337.98	\$337.98
35	\$347.92	\$347.92	\$347.92	\$347.92	\$347.92	\$347.92	\$347.92	\$347.92	\$347.92	\$347.92	\$347.92	\$347.92
36	\$376.20	\$376.20	\$376.20	\$376.20	\$376.20	\$376.20	\$376.20	\$376.20	\$376.20	\$376.20	\$376.20	\$376.20
37	\$386.64	\$386.64	\$386.64	\$386.64	\$386.64	\$386.64	\$386.64	\$386.64	\$386.64	\$386.64	\$386.64	\$386.64

25

26



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b) Servicio comercial y de servicios:

Consumo	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Comercial y de Servicios m ³												
0	\$120.95	\$121.34	\$121.73	\$122.12	\$122.51	\$122.90	\$123.29	\$123.69	\$124.08	\$124.48	\$124.88	\$125.28
1	\$122.83	\$123.22	\$123.61	\$124.01	\$124.41	\$124.81	\$125.20	\$125.61	\$126.01	\$126.41	\$126.82	\$127.22
2	\$124.71	\$125.11	\$125.51	\$125.91	\$126.32	\$126.72	\$127.13	\$127.53	\$127.94	\$128.35	\$128.76	\$129.17
3	\$126.59	\$126.99	\$127.40	\$127.81	\$128.22	\$128.63	\$129.04	\$129.45	\$129.86	\$130.28	\$130.70	\$131.11
4	\$128.46	\$128.87	\$129.29	\$129.70	\$130.11	\$130.53	\$130.95	\$131.37	\$131.79	\$132.21	\$132.63	\$133.06
5	\$130.35	\$130.76	\$131.18	\$131.60	\$132.02	\$132.45	\$132.87	\$133.29	\$133.72	\$134.15	\$134.58	\$135.01
6	\$132.22	\$132.64	\$133.07	\$133.49	\$133.92	\$134.35	\$134.78	\$135.21	\$135.64	\$136.08	\$136.51	\$136.95
7	\$134.11	\$134.54	\$134.97	\$135.40	\$135.83	\$136.27	\$136.70	\$137.14	\$137.58	\$138.02	\$138.46	\$138.90
8	\$135.98	\$136.42	\$136.85	\$137.29	\$137.73	\$138.17	\$138.61	\$139.06	\$139.50	\$139.95	\$140.40	\$140.84
9	\$137.86	\$138.30	\$138.74	\$139.18	\$139.63	\$140.08	\$140.52	\$140.97	\$141.42	\$141.88	\$142.33	\$142.79
10	\$139.74	\$140.19	\$140.64	\$141.09	\$141.54	\$141.99	\$142.44	\$142.90	\$143.36	\$143.82	\$144.28	\$144.74
11	\$141.61	\$142.07	\$142.52	\$142.98	\$143.44	\$143.90	\$144.36	\$144.82	\$145.28	\$145.75	\$146.21	\$146.68
12	\$159.42	\$159.93	\$160.45	\$160.96	\$161.47	\$161.99	\$162.51	\$163.03	\$163.55	\$164.07	\$164.60	\$165.13
13	\$172.71	\$173.26	\$173.82	\$174.37	\$174.93	\$175.49	\$176.05	\$176.62	\$177.18	\$177.75	\$178.32	\$178.89
14	\$185.99	\$186.58	\$187.18	\$187.78	\$188.38	\$188.98	\$189.59	\$190.19	\$190.80	\$191.41	\$192.03	\$192.64
15	\$199.27	\$199.91	\$200.55	\$201.19	\$201.84	\$202.48	\$203.13	\$203.78	\$204.43	\$205.09	\$205.74	\$206.40
16	\$223.28	\$224.00	\$224.71	\$225.43	\$226.16	\$226.88	\$227.60	\$228.33	\$229.06	\$229.80	\$230.53	\$231.27
17	\$237.24	\$238.00	\$238.76	\$239.52	\$240.29	\$241.06	\$241.83	\$242.61	\$243.38	\$244.16	\$244.94	\$245.73
18	\$251.20	\$252.00	\$252.81	\$253.62	\$254.43	\$255.24	\$256.06	\$256.88	\$257.70	\$258.52	\$259.35	\$260.18
19	\$265.15	\$266.00	\$266.85	\$267.71	\$268.56	\$269.42	\$270.28	\$271.15	\$272.02	\$272.89	\$273.76	\$274.64
20	\$279.11	\$280.00	\$280.90	\$281.80	\$282.70	\$283.60	\$284.51	\$285.42	\$286.34	\$287.25	\$288.17	\$289.09
21	\$306.91	\$307.89	\$308.88	\$309.86	\$310.86	\$311.85	\$312.85	\$313.85	\$314.85	\$315.86	\$316.87	\$317.89
22	\$321.52	\$322.55	\$323.59	\$324.62	\$325.66	\$326.70	\$327.75	\$328.80	\$329.85	\$330.90	\$331.96	\$333.03
23	\$336.14	\$337.22	\$338.30	\$339.38	\$340.46	\$341.55	\$342.65	\$343.74	\$344.84	\$345.95	\$347.05	\$348.16
24	\$350.76	\$351.88	\$353.00	\$354.13	\$355.27	\$356.40	\$357.54	\$358.69	\$359.84	\$360.99	\$362.14	\$363.30
25	\$365.36	\$366.53	\$367.70	\$368.88	\$370.06	\$371.24	\$372.43	\$373.62	\$374.82	\$376.02	\$377.22	\$378.43
26	\$398.55	\$399.82	\$401.10	\$402.39	\$403.67	\$404.97	\$406.26	\$407.56	\$408.87	\$410.17	\$411.49	\$412.80
27	\$413.88	\$415.21	\$416.54	\$417.87	\$419.21	\$420.55	\$421.90	\$423.25	\$424.60	\$425.96	\$427.32	\$428.69
28	\$429.21	\$430.58	\$431.96	\$433.34	\$434.73	\$436.12	\$437.52	\$438.92	\$440.32	\$441.73	\$443.15	\$444.56



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

29	\$444.54	\$445.96	\$447.39	\$448.82	\$450.26	\$451.70	\$453.14	\$454.59	\$456.05	\$457.51	\$458.97	\$460.44
30	\$459.86	\$461.34	\$462.81	\$464.29	\$465.78	\$467.27	\$468.76	\$470.26	\$471.77	\$473.28	\$474.79	\$476.31
31	\$498.02	\$499.61	\$501.21	\$502.81	\$504.42	\$506.03	\$507.65	\$509.28	\$510.91	\$512.54	\$514.18	\$515.83
32	\$514.08	\$515.73	\$517.38	\$519.03	\$520.70	\$522.36	\$524.03	\$525.71	\$527.39	\$529.08	\$530.77	\$532.47
33	\$530.15	\$531.85	\$533.55	\$535.26	\$536.97	\$538.69	\$540.41	\$542.14	\$543.88	\$545.62	\$547.36	\$549.11
34	\$546.22	\$547.97	\$549.72	\$551.48	\$553.24	\$555.01	\$556.79	\$558.57	\$560.36	\$562.15	\$563.95	\$565.76
35	\$562.28	\$564.08	\$565.88	\$567.69	\$569.51	\$571.33	\$573.16	\$574.99	\$576.83	\$578.68	\$580.53	\$582.39
36	\$606.43	\$608.37	\$610.32	\$612.27	\$614.23	\$616.20	\$618.17	\$620.15	\$622.13	\$624.12	\$626.12	\$628.12
37	\$623.27	\$625.27	\$627.27	\$629.28	\$631.29	\$633.31	\$635.34	\$637.37	\$639.41	\$641.46	\$643.51	\$645.57
38	\$640.12	\$642.17	\$644.23	\$646.29	\$648.36	\$650.43	\$652.51	\$654.60	\$656.70	\$658.80	\$660.91	\$663.02
39	\$656.96	\$659.07	\$661.18	\$663.29	\$665.41	\$667.54	\$669.68	\$671.82	\$673.97	\$676.13	\$678.29	\$680.46
40	\$673.82	\$675.97	\$678.14	\$680.31	\$682.48	\$684.67	\$686.86	\$689.05	\$691.26	\$693.47	\$695.69	\$697.92
41	\$723.10	\$725.42	\$727.74	\$730.07	\$732.40	\$734.75	\$737.10	\$739.45	\$741.82	\$744.20	\$746.58	\$748.97
42	\$740.73	\$743.11	\$745.48	\$747.87	\$750.26	\$752.66	\$755.07	\$757.49	\$759.91	\$762.34	\$764.78	\$767.23
43	\$758.37	\$760.80	\$763.23	\$765.67	\$768.12	\$770.58	\$773.05	\$775.52	\$778.00	\$780.49	\$782.99	\$785.49
44	\$776.00	\$778.49	\$780.98	\$783.48	\$785.98	\$788.50	\$791.02	\$793.55	\$796.09	\$798.64	\$801.19	\$803.76
45	\$793.65	\$796.19	\$798.73	\$801.29	\$803.85	\$806.43	\$809.01	\$811.60	\$814.19	\$816.80	\$819.41	\$822.03
46	\$811.28	\$813.88	\$816.48	\$819.09	\$821.71	\$824.34	\$826.98	\$829.63	\$832.28	\$834.95	\$837.62	\$840.30
47	\$828.91	\$831.57	\$834.23	\$836.90	\$839.57	\$842.26	\$844.96	\$847.66	\$850.37	\$853.09	\$855.82	\$858.56
48	\$846.55	\$849.26	\$851.97	\$854.70	\$857.43	\$860.18	\$862.93	\$865.69	\$868.46	\$871.24	\$874.03	\$876.83
49	\$864.19	\$866.96	\$869.73	\$872.51	\$875.31	\$878.11	\$880.92	\$883.74	\$886.56	\$889.40	\$892.25	\$895.10
50	\$881.82	\$884.65	\$887.48	\$890.32	\$893.17	\$896.02	\$898.89	\$901.77	\$904.65	\$907.55	\$910.45	\$913.37
51	\$944.29	\$947.32	\$950.35	\$953.39	\$956.44	\$959.50	\$962.57	\$965.65	\$968.74	\$971.84	\$974.95	\$978.07
52	\$962.81	\$965.89	\$968.98	\$972.09	\$975.20	\$978.32	\$981.45	\$984.59	\$987.74	\$990.90	\$994.07	\$997.25
53	\$981.32	\$984.46	\$987.61	\$990.77	\$993.94	\$997.12	\$1,000.31	\$1,003.52	\$1,006.73	\$1,009.95	\$1,013.18	\$1,016.42
54	\$999.84	\$1,003.04	\$1,006.25	\$1,009.47	\$1,012.70	\$1,015.94	\$1,019.19	\$1,022.45	\$1,025.73	\$1,029.01	\$1,032.30	\$1,035.60
55	\$1,018.36	\$1,021.62	\$1,024.89	\$1,028.17	\$1,031.46	\$1,034.76	\$1,038.07	\$1,041.39	\$1,044.72	\$1,048.07	\$1,051.42	\$1,054.79
56	\$1,036.87	\$1,040.19	\$1,043.52	\$1,046.86	\$1,050.21	\$1,053.57	\$1,056.94	\$1,060.32	\$1,063.71	\$1,067.12	\$1,070.53	\$1,073.96
57	\$1,055.39	\$1,058.77	\$1,062.15	\$1,065.55	\$1,068.96	\$1,072.38	\$1,075.82	\$1,079.26	\$1,082.71	\$1,086.18	\$1,089.65	\$1,093.14
58	\$1,073.90	\$1,077.34	\$1,080.78	\$1,084.24	\$1,087.71	\$1,091.19	\$1,094.68	\$1,098.19	\$1,101.70	\$1,105.23	\$1,108.76	\$1,112.31
59	\$1,092.42	\$1,095.91	\$1,099.42	\$1,102.94	\$1,106.47	\$1,110.01	\$1,113.56	\$1,117.12	\$1,120.70	\$1,124.29	\$1,127.88	\$1,131.49
60	\$1,110.94	\$1,114.49	\$1,118.06	\$1,121.64	\$1,125.23	\$1,128.83	\$1,132.44	\$1,136.06	\$1,139.70	\$1,143.35	\$1,147.00	\$1,150.67
61	\$1,183.08	\$1,186.86	\$1,190.66	\$1,194.47	\$1,198.29	\$1,202.13	\$1,205.98	\$1,209.84	\$1,213.71	\$1,217.59	\$1,221.49	\$1,225.40



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

62	\$1,202.46	\$1,206.31	\$1,210.17	\$1,214.04	\$1,217.93	\$1,221.83	\$1,225.74	\$1,229.66	\$1,233.59	\$1,237.54	\$1,241.50	\$1,245.47
63	\$1,221.86	\$1,225.77	\$1,229.69	\$1,233.63	\$1,237.57	\$1,241.53	\$1,245.51	\$1,249.49	\$1,253.49	\$1,257.50	\$1,261.53	\$1,265.56
64	\$1,241.25	\$1,245.23	\$1,249.21	\$1,253.21	\$1,257.22	\$1,261.24	\$1,265.28	\$1,269.33	\$1,273.39	\$1,277.46	\$1,281.55	\$1,285.65
65	\$1,260.65	\$1,264.68	\$1,268.73	\$1,272.79	\$1,276.86	\$1,280.95	\$1,285.05	\$1,289.16	\$1,293.28	\$1,297.42	\$1,301.57	\$1,305.74
66	\$1,280.04	\$1,284.14	\$1,288.25	\$1,292.37	\$1,296.51	\$1,300.65	\$1,304.82	\$1,308.99	\$1,313.18	\$1,317.38	\$1,321.60	\$1,325.83
67	\$1,299.44	\$1,303.60	\$1,307.77	\$1,311.95	\$1,316.15	\$1,320.36	\$1,324.59	\$1,328.83	\$1,333.08	\$1,337.34	\$1,341.62	\$1,345.92
68	\$1,318.83	\$1,323.05	\$1,327.29	\$1,331.53	\$1,335.79	\$1,340.07	\$1,344.36	\$1,348.66	\$1,352.98	\$1,357.30	\$1,361.65	\$1,366.01
69	\$1,338.23	\$1,342.51	\$1,346.81	\$1,351.12	\$1,355.44	\$1,359.78	\$1,364.13	\$1,368.49	\$1,372.87	\$1,377.27	\$1,381.67	\$1,386.09
70	\$1,357.62	\$1,361.97	\$1,366.33	\$1,370.70	\$1,375.08	\$1,379.48	\$1,383.90	\$1,388.33	\$1,392.77	\$1,397.23	\$1,401.70	\$1,406.18
71	\$1,448.02	\$1,452.65	\$1,457.30	\$1,461.96	\$1,466.64	\$1,471.33	\$1,476.04	\$1,480.76	\$1,485.50	\$1,490.26	\$1,495.02	\$1,499.81
72	\$1,468.41	\$1,473.11	\$1,477.82	\$1,482.55	\$1,487.30	\$1,492.05	\$1,496.83	\$1,501.62	\$1,506.42	\$1,511.24	\$1,516.08	\$1,520.93
73	\$1,488.80	\$1,493.57	\$1,498.35	\$1,503.14	\$1,507.95	\$1,512.78	\$1,517.62	\$1,522.47	\$1,527.35	\$1,532.23	\$1,537.14	\$1,542.06
74	\$1,509.20	\$1,514.03	\$1,518.87	\$1,523.73	\$1,528.61	\$1,533.50	\$1,538.41	\$1,543.33	\$1,548.27	\$1,553.22	\$1,558.19	\$1,563.18
75	\$1,529.59	\$1,534.49	\$1,539.40	\$1,544.32	\$1,549.26	\$1,554.22	\$1,559.20	\$1,564.18	\$1,569.19	\$1,574.21	\$1,579.25	\$1,584.30
76	\$1,549.99	\$1,554.95	\$1,559.92	\$1,564.91	\$1,569.92	\$1,574.94	\$1,579.98	\$1,585.04	\$1,590.11	\$1,595.20	\$1,600.31	\$1,605.43
77	\$1,570.38	\$1,575.40	\$1,580.45	\$1,585.50	\$1,590.58	\$1,595.67	\$1,600.77	\$1,605.90	\$1,611.03	\$1,616.19	\$1,621.36	\$1,626.55
78	\$1,590.78	\$1,595.87	\$1,600.98	\$1,606.10	\$1,611.24	\$1,616.40	\$1,621.57	\$1,626.76	\$1,631.97	\$1,637.19	\$1,642.43	\$1,647.68
79	\$1,611.18	\$1,616.33	\$1,621.51	\$1,626.69	\$1,631.90	\$1,637.12	\$1,642.36	\$1,647.62	\$1,652.89	\$1,658.18	\$1,663.48	\$1,668.81
80	\$1,631.57	\$1,636.79	\$1,642.03	\$1,647.28	\$1,652.56	\$1,657.84	\$1,663.15	\$1,668.47	\$1,673.81	\$1,679.17	\$1,684.54	\$1,689.93
81	\$1,731.18	\$1,736.72	\$1,742.28	\$1,747.86	\$1,753.45	\$1,759.06	\$1,764.69	\$1,770.34	\$1,776.00	\$1,781.68	\$1,787.39	\$1,793.10
82	\$1,752.56	\$1,758.16	\$1,763.79	\$1,769.43	\$1,775.10	\$1,780.78	\$1,786.47	\$1,792.19	\$1,797.93	\$1,803.68	\$1,809.45	\$1,815.24
83	\$1,773.93	\$1,779.60	\$1,785.30	\$1,791.01	\$1,796.74	\$1,802.49	\$1,808.26	\$1,814.05	\$1,819.85	\$1,825.68	\$1,831.52	\$1,837.38
84	\$1,795.30	\$1,801.05	\$1,806.81	\$1,812.59	\$1,818.39	\$1,824.21	\$1,830.05	\$1,835.90	\$1,841.78	\$1,847.67	\$1,853.58	\$1,859.52
85	\$1,816.67	\$1,822.49	\$1,828.32	\$1,834.17	\$1,840.04	\$1,845.93	\$1,851.83	\$1,857.76	\$1,863.70	\$1,869.67	\$1,875.65	\$1,881.65
86	\$1,838.05	\$1,843.93	\$1,849.83	\$1,855.75	\$1,861.69	\$1,867.64	\$1,873.62	\$1,879.61	\$1,885.63	\$1,891.66	\$1,897.72	\$1,903.79
87	\$1,859.42	\$1,865.37	\$1,871.34	\$1,877.33	\$1,883.33	\$1,889.36	\$1,895.41	\$1,901.47	\$1,907.56	\$1,913.66	\$1,919.78	\$1,925.93
88	\$1,880.79	\$1,886.81	\$1,892.85	\$1,898.90	\$1,904.98	\$1,911.08	\$1,917.19	\$1,923.33	\$1,929.48	\$1,935.66	\$1,941.85	\$1,948.06
89	\$1,902.16	\$1,908.25	\$1,914.36	\$1,920.48	\$1,926.63	\$1,932.79	\$1,938.98	\$1,945.18	\$1,951.41	\$1,957.65	\$1,963.92	\$1,970.20
90	\$1,923.54	\$1,929.69	\$1,935.87	\$1,942.06	\$1,948.27	\$1,954.51	\$1,960.76	\$1,967.04	\$1,973.33	\$1,979.65	\$1,985.98	\$1,992.34
91	\$2,040.90	\$2,047.43	\$2,053.99	\$2,060.56	\$2,067.15	\$2,073.77	\$2,080.40	\$2,087.06	\$2,093.74	\$2,100.44	\$2,107.16	\$2,113.90
92	\$2,063.33	\$2,069.93	\$2,076.55	\$2,083.20	\$2,089.86	\$2,096.55	\$2,103.26	\$2,109.99	\$2,116.74	\$2,123.52	\$2,130.31	\$2,137.13
93	\$2,085.75	\$2,092.42	\$2,099.12	\$2,105.84	\$2,112.58	\$2,119.34	\$2,126.12	\$2,132.92	\$2,139.75	\$2,146.59	\$2,153.46	\$2,160.35
94	\$2,108.18	\$2,114.93	\$2,121.70	\$2,128.49	\$2,135.30	\$2,142.13	\$2,148.99	\$2,155.86	\$2,162.76	\$2,169.68	\$2,176.63	\$2,183.59



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

95	\$2,130.61	\$2,137.42	\$2,144.26	\$2,151.13	\$2,158.01	\$2,164.92	\$2,171.84	\$2,178.79	\$2,185.76	\$2,192.76	\$2,199.78	\$2,206.82
96	\$2,153.04	\$2,159.93	\$2,166.84	\$2,173.78	\$2,180.73	\$2,187.71	\$2,194.71	\$2,201.73	\$2,208.78	\$2,215.85	\$2,222.94	\$2,230.05
97	\$2,175.46	\$2,182.42	\$2,189.41	\$2,196.41	\$2,203.44	\$2,210.49	\$2,217.57	\$2,224.66	\$2,231.78	\$2,238.92	\$2,246.09	\$2,253.28
98	\$2,197.90	\$2,204.93	\$2,211.99	\$2,219.06	\$2,226.16	\$2,233.29	\$2,240.44	\$2,247.60	\$2,254.80	\$2,262.01	\$2,269.25	\$2,276.51
99	\$2,220.32	\$2,227.42	\$2,234.55	\$2,241.70	\$2,248.88	\$2,256.07	\$2,263.29	\$2,270.53	\$2,277.80	\$2,285.09	\$2,292.40	\$2,299.74
100	\$2,242.74	\$2,249.92	\$2,257.12	\$2,264.34	\$2,271.59	\$2,278.86	\$2,286.15	\$2,293.46	\$2,300.80	\$2,308.17	\$2,315.55	\$2,322.96
Costo por cada m ³ adicional	\$22.42	\$22.49	\$22.57	\$22.64	\$22.71	\$22.78	\$22.86	\$22.93	\$23.00	\$23.08	\$23.15	\$23.23

c) Servicio industrial:

Consumo	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Industrial m ³												
0	\$331.24	\$332.30	\$333.36	\$334.43	\$335.50	\$336.57	\$337.65	\$338.73	\$339.81	\$340.90	\$341.99	\$343.09
1	\$332.53	\$333.59	\$334.66	\$335.73	\$336.80	\$337.88	\$338.96	\$340.05	\$341.13	\$342.23	\$343.32	\$344.42
2	\$333.81	\$334.88	\$335.95	\$337.03	\$338.11	\$339.19	\$340.27	\$341.36	\$342.45	\$343.55	\$344.65	\$345.75
3	\$335.10	\$336.17	\$337.25	\$338.33	\$339.41	\$340.50	\$341.59	\$342.68	\$343.78	\$344.88	\$345.98	\$347.09
4	\$336.39	\$337.46	\$338.54	\$339.63	\$340.71	\$341.80	\$342.90	\$344.00	\$345.10	\$346.20	\$347.31	\$348.42
5	\$337.68	\$338.76	\$339.84	\$340.93	\$342.02	\$343.11	\$344.21	\$345.31	\$346.42	\$347.53	\$348.64	\$349.75
6	\$338.96	\$340.05	\$341.14	\$342.23	\$343.32	\$344.42	\$345.52	\$346.63	\$347.74	\$348.85	\$349.97	\$351.09
7	\$340.25	\$341.34	\$342.43	\$343.53	\$344.63	\$345.73	\$346.84	\$347.95	\$349.06	\$350.18	\$351.30	\$352.42
8	\$341.53	\$342.62	\$343.72	\$344.82	\$345.92	\$347.03	\$348.14	\$349.25	\$350.37	\$351.49	\$352.62	\$353.74
9	\$342.81	\$343.91	\$345.01	\$346.12	\$347.22	\$348.34	\$349.45	\$350.57	\$351.69	\$352.82	\$353.94	\$355.08
10	\$344.10	\$345.20	\$346.31	\$347.42	\$348.53	\$349.64	\$350.76	\$351.88	\$353.01	\$354.14	\$355.27	\$356.41
11	\$345.39	\$346.50	\$347.60	\$348.72	\$349.83	\$350.95	\$352.07	\$353.20	\$354.33	\$355.47	\$356.60	\$357.74
12	\$346.68	\$347.79	\$348.90	\$350.02	\$351.14	\$352.26	\$353.39	\$354.52	\$355.65	\$356.79	\$357.93	\$359.08
13	\$347.96	\$349.08	\$350.20	\$351.32	\$352.44	\$353.57	\$354.70	\$355.83	\$356.97	\$358.12	\$359.26	\$360.41
14	\$349.25	\$350.37	\$351.49	\$352.62	\$353.74	\$354.88	\$356.01	\$357.15	\$358.29	\$359.44	\$360.59	\$361.74
15	\$350.54	\$351.66	\$352.79	\$353.92	\$355.05	\$356.18	\$357.32	\$358.47	\$359.61	\$360.77	\$361.92	\$363.08
16	\$351.83	\$352.95	\$354.08	\$355.22	\$356.35	\$357.49	\$358.64	\$359.78	\$360.94	\$362.09	\$363.25	\$364.41
17	\$353.11	\$354.24	\$355.38	\$356.52	\$357.66	\$358.80	\$359.95	\$361.10	\$362.26	\$363.42	\$364.58	\$365.75
18	\$354.40	\$355.54	\$356.67	\$357.82	\$358.96	\$360.11	\$361.26	\$362.42	\$363.58	\$364.74	\$365.91	\$367.08
19	\$355.68	\$356.82	\$357.96	\$359.11	\$360.25	\$361.41	\$362.56	\$363.72	\$364.89	\$366.06	\$367.23	\$368.40



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

20	\$356.97	\$358.11	\$359.26	\$360.40	\$361.56	\$362.72	\$363.88	\$365.04	\$366.21	\$367.38	\$368.56	\$369.74
21	\$358.25	\$359.40	\$360.55	\$361.70	\$362.86	\$364.02	\$365.19	\$366.36	\$367.53	\$368.71	\$369.89	\$371.07
22	\$387.03	\$388.27	\$389.51	\$390.76	\$392.01	\$393.27	\$394.52	\$395.79	\$397.05	\$398.32	\$399.60	\$400.88
23	\$404.63	\$405.92	\$407.22	\$408.52	\$409.83	\$411.14	\$412.46	\$413.78	\$415.10	\$416.43	\$417.76	\$419.10
24	\$422.22	\$423.57	\$424.92	\$426.28	\$427.65	\$429.02	\$430.39	\$431.77	\$433.15	\$434.53	\$435.92	\$437.32
25	\$439.81	\$441.22	\$442.63	\$444.05	\$445.47	\$446.89	\$448.32	\$449.76	\$451.20	\$452.64	\$454.09	\$455.54
26	\$457.40	\$458.87	\$460.33	\$461.81	\$463.29	\$464.77	\$466.26	\$467.75	\$469.24	\$470.75	\$472.25	\$473.76
27	\$474.99	\$476.51	\$478.04	\$479.57	\$481.10	\$482.64	\$484.19	\$485.74	\$487.29	\$488.85	\$490.42	\$491.98
28	\$492.59	\$494.16	\$495.74	\$497.33	\$498.92	\$500.52	\$502.12	\$503.73	\$505.34	\$506.96	\$508.58	\$510.21
29	\$510.18	\$511.81	\$513.45	\$515.09	\$516.74	\$518.39	\$520.05	\$521.72	\$523.39	\$525.06	\$526.74	\$528.43
30	\$527.77	\$529.46	\$531.16	\$532.85	\$534.56	\$536.27	\$537.99	\$539.71	\$541.44	\$543.17	\$544.91	\$546.65
31	\$554.90	\$556.68	\$558.46	\$560.25	\$562.04	\$563.84	\$565.64	\$567.45	\$569.27	\$571.09	\$572.92	\$574.75
32	\$572.80	\$574.64	\$576.48	\$578.32	\$580.17	\$582.03	\$583.89	\$585.76	\$587.63	\$589.51	\$591.40	\$593.29
33	\$590.71	\$592.60	\$594.49	\$596.39	\$598.30	\$600.22	\$602.14	\$604.06	\$606.00	\$607.94	\$609.88	\$611.83
34	\$608.61	\$610.55	\$612.51	\$614.47	\$616.43	\$618.41	\$620.39	\$622.37	\$624.36	\$626.36	\$628.36	\$630.38
35	\$626.51	\$628.51	\$630.52	\$632.54	\$634.57	\$636.60	\$638.63	\$640.68	\$642.73	\$644.78	\$646.85	\$648.92
36	\$644.41	\$646.47	\$648.54	\$650.62	\$652.70	\$654.79	\$656.88	\$658.98	\$661.09	\$663.21	\$665.33	\$667.46
37	\$662.31	\$664.43	\$666.56	\$668.69	\$670.83	\$672.98	\$675.13	\$677.29	\$679.46	\$681.63	\$683.81	\$686.00
38	\$680.21	\$682.39	\$684.57	\$686.76	\$688.96	\$691.17	\$693.38	\$695.60	\$697.82	\$700.05	\$702.29	\$704.54
39	\$698.11	\$700.35	\$702.59	\$704.84	\$707.09	\$709.35	\$711.62	\$713.90	\$716.19	\$718.48	\$720.78	\$723.08
40	\$716.00	\$718.30	\$720.59	\$722.90	\$725.21	\$727.53	\$729.86	\$732.20	\$734.54	\$736.89	\$739.25	\$741.62
41	\$742.02	\$744.40	\$746.78	\$749.17	\$751.57	\$753.97	\$756.38	\$758.80	\$761.23	\$763.67	\$766.11	\$768.56
42	\$760.12	\$762.55	\$764.99	\$767.44	\$769.90	\$772.36	\$774.83	\$777.31	\$779.80	\$782.29	\$784.80	\$787.31
43	\$778.22	\$780.71	\$783.21	\$785.71	\$788.23	\$790.75	\$793.28	\$795.82	\$798.36	\$800.92	\$803.48	\$806.05
44	\$796.31	\$798.86	\$801.42	\$803.98	\$806.56	\$809.14	\$811.73	\$814.32	\$816.93	\$819.54	\$822.17	\$824.80
45	\$814.41	\$817.02	\$819.63	\$822.25	\$824.89	\$827.52	\$830.17	\$832.83	\$835.49	\$838.17	\$840.85	\$843.54
46	\$857.28	\$860.02	\$862.77	\$865.54	\$868.31	\$871.08	\$873.87	\$876.67	\$879.47	\$882.29	\$885.11	\$887.94
47	\$875.91	\$878.71	\$881.53	\$884.35	\$887.18	\$890.02	\$892.86	\$895.72	\$898.59	\$901.46	\$904.35	\$907.24
48	\$894.54	\$897.41	\$900.28	\$903.16	\$906.05	\$908.95	\$911.86	\$914.78	\$917.70	\$920.64	\$923.59	\$926.54
49	\$913.19	\$916.11	\$919.04	\$921.98	\$924.93	\$927.89	\$930.86	\$933.84	\$936.83	\$939.83	\$942.83	\$945.85
50	\$931.82	\$934.80	\$937.79	\$940.79	\$943.81	\$946.83	\$949.86	\$952.89	\$955.94	\$959.00	\$962.07	\$965.15
51	\$984.08	\$987.23	\$990.39	\$993.56	\$996.74	\$999.93	\$1,003.13	\$1,006.34	\$1,009.56	\$1,012.79	\$1,016.03	\$1,019.28
52	\$1,003.37	\$1,006.59	\$1,009.81	\$1,013.04	\$1,016.28	\$1,019.53	\$1,022.79	\$1,026.07	\$1,029.35	\$1,032.64	\$1,035.95	\$1,039.26



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

53	\$1,022.68	\$1,025.95	\$1,029.23	\$1,032.53	\$1,035.83	\$1,039.14	\$1,042.47	\$1,045.81	\$1,049.15	\$1,052.51	\$1,055.88	\$1,059.26
54	\$1,041.97	\$1,045.30	\$1,048.65	\$1,052.00	\$1,055.37	\$1,058.75	\$1,062.14	\$1,065.53	\$1,068.94	\$1,072.36	\$1,075.80	\$1,079.24
55	\$1,061.27	\$1,064.67	\$1,068.07	\$1,071.49	\$1,074.92	\$1,078.36	\$1,081.81	\$1,085.27	\$1,088.75	\$1,092.23	\$1,095.72	\$1,099.23
56	\$1,109.49	\$1,113.04	\$1,116.60	\$1,120.17	\$1,123.75	\$1,127.35	\$1,130.96	\$1,134.58	\$1,138.21	\$1,141.85	\$1,145.50	\$1,149.17
57	\$1,129.29	\$1,132.91	\$1,136.53	\$1,140.17	\$1,143.82	\$1,147.48	\$1,151.15	\$1,154.83	\$1,158.53	\$1,162.24	\$1,165.95	\$1,169.69
58	\$1,149.11	\$1,152.79	\$1,156.48	\$1,160.18	\$1,163.89	\$1,167.61	\$1,171.35	\$1,175.10	\$1,178.86	\$1,182.63	\$1,186.41	\$1,190.21
59	\$1,168.92	\$1,172.66	\$1,176.41	\$1,180.17	\$1,183.95	\$1,187.74	\$1,191.54	\$1,195.35	\$1,199.18	\$1,203.02	\$1,206.86	\$1,210.73
60	\$1,188.73	\$1,192.54	\$1,196.35	\$1,200.18	\$1,204.02	\$1,207.88	\$1,211.74	\$1,215.62	\$1,219.51	\$1,223.41	\$1,227.33	\$1,231.25
61	\$1,243.40	\$1,247.37	\$1,251.37	\$1,255.37	\$1,259.39	\$1,263.42	\$1,267.46	\$1,271.52	\$1,275.59	\$1,279.67	\$1,283.76	\$1,287.87
62	\$1,263.78	\$1,267.82	\$1,271.88	\$1,275.95	\$1,280.03	\$1,284.13	\$1,288.24	\$1,292.36	\$1,296.50	\$1,300.65	\$1,304.81	\$1,308.98
63	\$1,284.16	\$1,288.27	\$1,292.39	\$1,296.53	\$1,300.68	\$1,304.84	\$1,309.02	\$1,313.21	\$1,317.41	\$1,321.62	\$1,325.85	\$1,330.10
64	\$1,304.55	\$1,308.72	\$1,312.91	\$1,317.11	\$1,321.33	\$1,325.55	\$1,329.80	\$1,334.05	\$1,338.32	\$1,342.60	\$1,346.90	\$1,351.21
65	\$1,324.93	\$1,329.17	\$1,333.42	\$1,337.69	\$1,341.97	\$1,346.27	\$1,350.57	\$1,354.90	\$1,359.23	\$1,363.58	\$1,367.94	\$1,372.32
66	\$1,384.48	\$1,388.92	\$1,393.36	\$1,397.82	\$1,402.29	\$1,406.78	\$1,411.28	\$1,415.80	\$1,420.33	\$1,424.87	\$1,429.43	\$1,434.01
67	\$1,405.46	\$1,409.95	\$1,414.46	\$1,418.99	\$1,423.53	\$1,428.09	\$1,432.66	\$1,437.24	\$1,441.84	\$1,446.45	\$1,451.08	\$1,455.73
68	\$1,426.44	\$1,431.00	\$1,435.58	\$1,440.17	\$1,444.78	\$1,449.41	\$1,454.04	\$1,458.70	\$1,463.37	\$1,468.05	\$1,472.75	\$1,477.46
69	\$1,447.41	\$1,452.04	\$1,456.69	\$1,461.35	\$1,466.02	\$1,470.71	\$1,475.42	\$1,480.14	\$1,484.88	\$1,489.63	\$1,494.40	\$1,499.18
70	\$1,468.39	\$1,473.09	\$1,477.80	\$1,482.53	\$1,487.27	\$1,492.03	\$1,496.81	\$1,501.60	\$1,506.40	\$1,511.22	\$1,516.06	\$1,520.91
71	\$1,533.83	\$1,538.74	\$1,543.67	\$1,548.61	\$1,553.56	\$1,558.53	\$1,563.52	\$1,568.52	\$1,573.54	\$1,578.58	\$1,583.63	\$1,588.70
72	\$1,555.44	\$1,560.42	\$1,565.41	\$1,570.42	\$1,575.45	\$1,580.49	\$1,585.55	\$1,590.62	\$1,595.71	\$1,600.82	\$1,605.94	\$1,611.08
73	\$1,577.04	\$1,582.09	\$1,587.15	\$1,592.23	\$1,597.33	\$1,602.44	\$1,607.57	\$1,612.71	\$1,617.87	\$1,623.05	\$1,628.24	\$1,633.45
74	\$1,598.64	\$1,603.76	\$1,608.89	\$1,614.04	\$1,619.20	\$1,624.38	\$1,629.58	\$1,634.80	\$1,640.03	\$1,645.28	\$1,650.54	\$1,655.82
75	\$1,620.25	\$1,625.44	\$1,630.64	\$1,635.86	\$1,641.09	\$1,646.34	\$1,651.61	\$1,656.90	\$1,662.20	\$1,667.52	\$1,672.85	\$1,678.21
76	\$1,641.85	\$1,647.10	\$1,652.38	\$1,657.66	\$1,662.97	\$1,668.29	\$1,673.63	\$1,678.98	\$1,684.36	\$1,689.75	\$1,695.15	\$1,700.58
77	\$1,663.46	\$1,668.78	\$1,674.12	\$1,679.48	\$1,684.86	\$1,690.25	\$1,695.66	\$1,701.08	\$1,706.52	\$1,711.99	\$1,717.46	\$1,722.96
78	\$1,685.06	\$1,690.45	\$1,695.86	\$1,701.29	\$1,706.73	\$1,712.19	\$1,717.67	\$1,723.17	\$1,728.68	\$1,734.21	\$1,739.76	\$1,745.33
79	\$1,706.66	\$1,712.12	\$1,717.60	\$1,723.09	\$1,728.61	\$1,734.14	\$1,739.69	\$1,745.26	\$1,750.84	\$1,756.44	\$1,762.06	\$1,767.70
80	\$1,728.27	\$1,733.80	\$1,739.35	\$1,744.91	\$1,750.50	\$1,756.10	\$1,761.72	\$1,767.35	\$1,773.01	\$1,778.68	\$1,784.38	\$1,790.09
81	\$1,805.94	\$1,811.72	\$1,817.52	\$1,823.33	\$1,829.17	\$1,835.02	\$1,840.89	\$1,846.78	\$1,852.69	\$1,858.62	\$1,864.57	\$1,870.54
82	\$1,828.24	\$1,834.09	\$1,839.96	\$1,845.85	\$1,851.75	\$1,857.68	\$1,863.62	\$1,869.59	\$1,875.57	\$1,881.57	\$1,887.59	\$1,893.63
83	\$1,850.54	\$1,856.46	\$1,862.40	\$1,868.36	\$1,874.34	\$1,880.34	\$1,886.36	\$1,892.39	\$1,898.45	\$1,904.52	\$1,910.62	\$1,916.73
84	\$1,872.83	\$1,878.82	\$1,884.83	\$1,890.87	\$1,896.92	\$1,902.99	\$1,909.08	\$1,915.18	\$1,921.31	\$1,927.46	\$1,933.63	\$1,939.82
85	\$1,895.13	\$1,901.19	\$1,907.28	\$1,913.38	\$1,919.50	\$1,925.64	\$1,931.81	\$1,937.99	\$1,944.19	\$1,950.41	\$1,956.65	\$1,962.91



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

86	\$1,917.42	\$1,923.55	\$1,929.71	\$1,935.88	\$1,942.08	\$1,948.29	\$1,954.53	\$1,960.78	\$1,967.06	\$1,973.35	\$1,979.67	\$1,986.00
87	\$1,939.72	\$1,945.92	\$1,952.15	\$1,958.40	\$1,964.66	\$1,970.95	\$1,977.26	\$1,983.59	\$1,989.93	\$1,996.30	\$2,002.69	\$2,009.10
88	\$1,962.02	\$1,968.29	\$1,974.59	\$1,980.91	\$1,987.25	\$1,993.61	\$1,999.99	\$2,006.39	\$2,012.81	\$2,019.25	\$2,025.71	\$2,032.19
89	\$1,984.31	\$1,990.66	\$1,997.03	\$2,003.42	\$2,009.83	\$2,016.26	\$2,022.71	\$2,029.18	\$2,035.68	\$2,042.19	\$2,048.73	\$2,055.28
90	\$2,006.60	\$2,013.03	\$2,019.47	\$2,025.93	\$2,032.41	\$2,038.92	\$2,045.44	\$2,051.99	\$2,058.55	\$2,065.14	\$2,071.75	\$2,078.38
91	\$2,086.89	\$2,093.57	\$2,100.27	\$2,106.99	\$2,113.73	\$2,120.50	\$2,127.28	\$2,134.09	\$2,140.92	\$2,147.77	\$2,154.64	\$2,161.54
92	\$2,109.83	\$2,116.58	\$2,123.36	\$2,130.15	\$2,136.97	\$2,143.81	\$2,150.67	\$2,157.55	\$2,164.45	\$2,171.38	\$2,178.33	\$2,185.30
93	\$2,132.76	\$2,139.58	\$2,146.43	\$2,153.30	\$2,160.19	\$2,167.10	\$2,174.04	\$2,180.99	\$2,187.97	\$2,194.97	\$2,202.00	\$2,209.05
94	\$2,155.70	\$2,162.60	\$2,169.52	\$2,176.46	\$2,183.42	\$2,190.41	\$2,197.42	\$2,204.45	\$2,211.51	\$2,218.58	\$2,225.68	\$2,232.80
95	\$2,178.63	\$2,185.60	\$2,192.59	\$2,199.61	\$2,206.65	\$2,213.71	\$2,220.79	\$2,227.90	\$2,235.03	\$2,242.18	\$2,249.35	\$2,256.55
96	\$2,201.56	\$2,208.61	\$2,215.68	\$2,222.77	\$2,229.88	\$2,237.01	\$2,244.17	\$2,251.35	\$2,258.56	\$2,265.79	\$2,273.04	\$2,280.31
97	\$2,224.49	\$2,231.61	\$2,238.75	\$2,245.91	\$2,253.10	\$2,260.31	\$2,267.54	\$2,274.80	\$2,282.08	\$2,289.38	\$2,296.71	\$2,304.06
98	\$2,247.43	\$2,254.62	\$2,261.84	\$2,269.07	\$2,276.33	\$2,283.62	\$2,290.93	\$2,298.26	\$2,305.61	\$2,312.99	\$2,320.39	\$2,327.82
99	\$2,270.36	\$2,277.62	\$2,284.91	\$2,292.22	\$2,299.56	\$2,306.92	\$2,314.30	\$2,321.70	\$2,329.13	\$2,336.59	\$2,344.06	\$2,351.56
100	\$2,293.30	\$2,300.63	\$2,308.00	\$2,315.38	\$2,322.79	\$2,330.22	\$2,337.68	\$2,345.16	\$2,352.67	\$2,360.19	\$2,367.75	\$2,375.32
101	\$2,387.25	\$2,394.89	\$2,402.55	\$2,410.24	\$2,417.96	\$2,425.69	\$2,433.46	\$2,441.24	\$2,449.05	\$2,456.89	\$2,464.75	\$2,472.64
102	\$2,410.89	\$2,418.60	\$2,426.34	\$2,434.11	\$2,441.90	\$2,449.71	\$2,457.55	\$2,465.42	\$2,473.30	\$2,481.22	\$2,489.16	\$2,497.12
103	\$2,434.53	\$2,442.32	\$2,450.13	\$2,457.97	\$2,465.84	\$2,473.73	\$2,481.65	\$2,489.59	\$2,497.56	\$2,505.55	\$2,513.56	\$2,521.61
104	\$2,458.17	\$2,466.03	\$2,473.92	\$2,481.84	\$2,489.78	\$2,497.75	\$2,505.74	\$2,513.76	\$2,521.81	\$2,529.88	\$2,537.97	\$2,546.09
105	\$2,481.81	\$2,489.75	\$2,497.71	\$2,505.71	\$2,513.73	\$2,521.77	\$2,529.84	\$2,537.93	\$2,546.06	\$2,554.20	\$2,562.38	\$2,570.58
106	\$2,505.43	\$2,513.45	\$2,521.49	\$2,529.56	\$2,537.66	\$2,545.78	\$2,553.92	\$2,562.10	\$2,570.30	\$2,578.52	\$2,586.77	\$2,595.05
107	\$2,529.07	\$2,537.17	\$2,545.28	\$2,553.43	\$2,561.60	\$2,569.80	\$2,578.02	\$2,586.27	\$2,594.55	\$2,602.85	\$2,611.18	\$2,619.53
108	\$2,552.71	\$2,560.88	\$2,569.07	\$2,577.30	\$2,585.54	\$2,593.82	\$2,602.12	\$2,610.44	\$2,618.80	\$2,627.18	\$2,635.58	\$2,644.02
109	\$2,576.35	\$2,584.59	\$2,592.86	\$2,601.16	\$2,609.49	\$2,617.84	\$2,626.21	\$2,634.62	\$2,643.05	\$2,651.51	\$2,659.99	\$2,668.50
110	\$2,599.98	\$2,608.30	\$2,616.64	\$2,625.02	\$2,633.42	\$2,641.84	\$2,650.30	\$2,658.78	\$2,667.29	\$2,675.82	\$2,684.39	\$2,692.98
111	\$2,702.90	\$2,711.54	\$2,720.22	\$2,728.93	\$2,737.66	\$2,746.42	\$2,755.21	\$2,764.02	\$2,772.87	\$2,781.74	\$2,790.64	\$2,799.57
112	\$2,727.25	\$2,735.98	\$2,744.74	\$2,753.52	\$2,762.33	\$2,771.17	\$2,780.04	\$2,788.93	\$2,797.86	\$2,806.81	\$2,815.79	\$2,824.80
113	\$2,751.60	\$2,760.41	\$2,769.24	\$2,778.10	\$2,786.99	\$2,795.91	\$2,804.86	\$2,813.83	\$2,822.84	\$2,831.87	\$2,840.93	\$2,850.02
114	\$2,775.95	\$2,784.84	\$2,793.75	\$2,802.69	\$2,811.66	\$2,820.65	\$2,829.68	\$2,838.73	\$2,847.82	\$2,856.93	\$2,866.07	\$2,875.25
115	\$2,800.30	\$2,809.26	\$2,818.25	\$2,827.27	\$2,836.32	\$2,845.39	\$2,854.50	\$2,863.63	\$2,872.80	\$2,881.99	\$2,891.21	\$2,900.47
116	\$2,824.65	\$2,833.69	\$2,842.76	\$2,851.85	\$2,860.98	\$2,870.14	\$2,879.32	\$2,888.53	\$2,897.78	\$2,907.05	\$2,916.35	\$2,925.69
117	\$2,849.00	\$2,858.12	\$2,867.26	\$2,876.44	\$2,885.64	\$2,894.88	\$2,904.14	\$2,913.43	\$2,922.76	\$2,932.11	\$2,941.49	\$2,950.91
118	\$2,873.35	\$2,882.54	\$2,891.77	\$2,901.02	\$2,910.31	\$2,919.62	\$2,928.96	\$2,938.33	\$2,947.74	\$2,957.17	\$2,966.63	\$2,976.13



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

119	\$2,897.70	\$2,906.97	\$2,916.27	\$2,925.61	\$2,934.97	\$2,944.36	\$2,953.78	\$2,963.23	\$2,972.72	\$2,982.23	\$2,991.77	\$3,001.35
120	\$2,922.06	\$2,931.41	\$2,940.79	\$2,950.20	\$2,959.64	\$2,969.11	\$2,978.61	\$2,988.14	\$2,997.71	\$3,007.30	\$3,016.92	\$3,026.58
m ³ adicional	\$25.05	\$25.13	\$25.21	\$25.29	\$25.37	\$25.45	\$25.53	\$25.62	\$25.70	\$25.78	\$25.86	\$25.95

d) Servicio mixto:

Consumo	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Mixto m ³												
0	\$110.58	\$110.93	\$111.29	\$111.65	\$112.00	\$112.36	\$112.72	\$113.08	\$113.44	\$113.81	\$114.17	\$114.54
1	\$111.74	\$112.10	\$112.46	\$112.82	\$113.18	\$113.54	\$113.91	\$114.27	\$114.64	\$115.00	\$115.37	\$115.74
2	\$112.91	\$113.27	\$113.63	\$114.00	\$114.36	\$114.73	\$115.09	\$115.46	\$115.83	\$116.20	\$116.57	\$116.95
3	\$114.07	\$114.44	\$114.80	\$115.17	\$115.54	\$115.91	\$116.28	\$116.65	\$117.03	\$117.40	\$117.78	\$118.15
4	\$115.24	\$115.61	\$115.98	\$116.35	\$116.72	\$117.09	\$117.47	\$117.84	\$118.22	\$118.60	\$118.98	\$119.36
5	\$116.40	\$116.77	\$117.15	\$117.52	\$117.90	\$118.27	\$118.65	\$119.03	\$119.41	\$119.80	\$120.18	\$120.56
6	\$117.57	\$117.95	\$118.33	\$118.71	\$119.09	\$119.47	\$119.85	\$120.23	\$120.62	\$121.00	\$121.39	\$121.78
7	\$118.74	\$119.12	\$119.50	\$119.88	\$120.27	\$120.65	\$121.04	\$121.42	\$121.81	\$122.20	\$122.59	\$122.99
8	\$119.90	\$120.29	\$120.67	\$121.06	\$121.44	\$121.83	\$122.22	\$122.61	\$123.01	\$123.40	\$123.79	\$124.19
9	\$121.07	\$121.45	\$121.84	\$122.23	\$122.62	\$123.02	\$123.41	\$123.80	\$124.20	\$124.60	\$125.00	\$125.40
10	\$122.23	\$122.62	\$123.01	\$123.41	\$123.80	\$124.20	\$124.60	\$124.99	\$125.39	\$125.80	\$126.20	\$126.60
11	\$127.28	\$127.68	\$128.09	\$128.50	\$128.91	\$129.33	\$129.74	\$130.16	\$130.57	\$130.99	\$131.41	\$131.83
12	\$138.85	\$139.30	\$139.74	\$140.19	\$140.64	\$141.09	\$141.54	\$141.99	\$142.45	\$142.90	\$143.36	\$143.82
13	\$150.42	\$150.90	\$151.39	\$151.87	\$152.36	\$152.84	\$153.33	\$153.82	\$154.32	\$154.81	\$155.30	\$155.80
14	\$161.99	\$162.51	\$163.03	\$163.55	\$164.07	\$164.60	\$165.12	\$165.65	\$166.18	\$166.71	\$167.25	\$167.78
15	\$173.57	\$174.12	\$174.68	\$175.24	\$175.80	\$176.36	\$176.92	\$177.49	\$178.06	\$178.63	\$179.20	\$179.77
16	\$193.57	\$194.19	\$194.81	\$195.43	\$196.06	\$196.68	\$197.31	\$197.95	\$198.58	\$199.21	\$199.85	\$200.49
17	\$205.67	\$206.33	\$206.99	\$207.65	\$208.32	\$208.98	\$209.65	\$210.32	\$210.99	\$211.67	\$212.35	\$213.03
18	\$217.77	\$218.47	\$219.17	\$219.87	\$220.57	\$221.28	\$221.99	\$222.70	\$223.41	\$224.13	\$224.84	\$225.56
19	\$229.87	\$230.60	\$231.34	\$232.08	\$232.82	\$233.57	\$234.31	\$235.06	\$235.82	\$236.57	\$237.33	\$238.09
20	\$241.97	\$242.74	\$243.52	\$244.30	\$245.08	\$245.86	\$246.65	\$247.44	\$248.23	\$249.03	\$249.82	\$250.62
21	\$266.99	\$267.84	\$268.70	\$269.56	\$270.42	\$271.29	\$272.15	\$273.02	\$273.90	\$274.77	\$275.65	\$276.54
22	\$279.70	\$280.59	\$281.49	\$282.39	\$283.29	\$284.20	\$285.11	\$286.02	\$286.94	\$287.86	\$288.78	\$289.70
23	\$292.42	\$293.35	\$294.29	\$295.23	\$296.18	\$297.13	\$298.08	\$299.03	\$299.99	\$300.95	\$301.91	\$302.88



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

24	\$305.13	\$306.10	\$307.08	\$308.07	\$309.05	\$310.04	\$311.03	\$312.03	\$313.03	\$314.03	\$315.03	\$316.04
25	\$317.84	\$318.85	\$319.87	\$320.90	\$321.93	\$322.96	\$323.99	\$325.03	\$326.07	\$327.11	\$328.16	\$329.21
26	\$346.55	\$347.66	\$348.78	\$349.89	\$351.01	\$352.13	\$353.26	\$354.39	\$355.53	\$356.66	\$357.80	\$358.95
27	\$359.88	\$361.03	\$362.19	\$363.35	\$364.51	\$365.68	\$366.85	\$368.02	\$369.20	\$370.38	\$371.57	\$372.75
28	\$373.21	\$374.40	\$375.60	\$376.80	\$378.01	\$379.22	\$380.43	\$381.65	\$382.87	\$384.10	\$385.33	\$386.56
29	\$386.54	\$387.78	\$389.02	\$390.26	\$391.51	\$392.76	\$394.02	\$395.28	\$396.55	\$397.81	\$399.09	\$400.36
30	\$399.87	\$401.15	\$402.43	\$403.72	\$405.01	\$406.31	\$407.61	\$408.91	\$410.22	\$411.53	\$412.85	\$414.17
31	\$433.98	\$435.37	\$436.76	\$438.16	\$439.56	\$440.97	\$442.38	\$443.80	\$445.22	\$446.64	\$448.07	\$449.50
32	\$447.98	\$449.41	\$450.85	\$452.29	\$453.74	\$455.19	\$456.65	\$458.11	\$459.58	\$461.05	\$462.52	\$464.00
33	\$461.98	\$463.45	\$464.94	\$466.42	\$467.92	\$469.41	\$470.92	\$472.42	\$473.94	\$475.45	\$476.97	\$478.50
34	\$475.97	\$477.50	\$479.02	\$480.56	\$482.10	\$483.64	\$485.19	\$486.74	\$488.30	\$489.86	\$491.43	\$493.00
35	\$489.97	\$491.54	\$493.11	\$494.69	\$496.27	\$497.86	\$499.45	\$501.05	\$502.66	\$504.26	\$505.88	\$507.50
36	\$527.71	\$529.40	\$531.09	\$532.79	\$534.50	\$536.21	\$537.92	\$539.64	\$541.37	\$543.10	\$544.84	\$546.59
37	\$542.37	\$544.10	\$545.84	\$547.59	\$549.34	\$551.10	\$552.86	\$554.63	\$556.41	\$558.19	\$559.97	\$561.77
38	\$557.02	\$558.81	\$560.59	\$562.39	\$564.19	\$565.99	\$567.80	\$569.62	\$571.44	\$573.27	\$575.11	\$576.95
39	\$571.69	\$573.52	\$575.36	\$577.20	\$579.04	\$580.90	\$582.76	\$584.62	\$586.49	\$588.37	\$590.25	\$592.14
40	\$586.35	\$588.22	\$590.11	\$592.00	\$593.89	\$595.79	\$597.70	\$599.61	\$601.53	\$603.45	\$605.38	\$607.32
41	\$631.18	\$633.20	\$635.23	\$637.26	\$639.30	\$641.35	\$643.40	\$645.46	\$647.52	\$649.60	\$651.68	\$653.76
42	\$646.58	\$648.65	\$650.73	\$652.81	\$654.90	\$656.99	\$659.10	\$661.21	\$663.32	\$665.44	\$667.57	\$669.71
43	\$661.98	\$664.10	\$666.22	\$668.36	\$670.50	\$672.64	\$674.79	\$676.95	\$679.12	\$681.29	\$683.47	\$685.66
44	\$677.37	\$679.54	\$681.71	\$683.89	\$686.08	\$688.28	\$690.48	\$692.69	\$694.91	\$697.13	\$699.36	\$701.60
45	\$692.77	\$694.98	\$697.21	\$699.44	\$701.68	\$703.92	\$706.18	\$708.44	\$710.70	\$712.98	\$715.26	\$717.55
46	\$708.17	\$710.43	\$712.71	\$714.99	\$717.27	\$719.57	\$721.87	\$724.18	\$726.50	\$728.82	\$731.16	\$733.50
47	\$723.55	\$725.87	\$728.19	\$730.52	\$732.86	\$735.21	\$737.56	\$739.92	\$742.29	\$744.66	\$747.04	\$749.43
48	\$738.95	\$741.32	\$743.69	\$746.07	\$748.46	\$750.85	\$753.25	\$755.67	\$758.08	\$760.51	\$762.94	\$765.38
49	\$754.35	\$756.77	\$759.19	\$761.62	\$764.05	\$766.50	\$768.95	\$771.41	\$773.88	\$776.36	\$778.84	\$781.33
50	\$769.74	\$772.20	\$774.67	\$777.15	\$779.64	\$782.13	\$784.64	\$787.15	\$789.67	\$792.19	\$794.73	\$797.27
51	\$822.68	\$825.31	\$827.96	\$830.60	\$833.26	\$835.93	\$838.60	\$841.29	\$843.98	\$846.68	\$849.39	\$852.11
52	\$838.81	\$841.50	\$844.19	\$846.89	\$849.60	\$852.32	\$855.05	\$857.78	\$860.53	\$863.28	\$866.04	\$868.81
53	\$854.95	\$857.69	\$860.43	\$863.19	\$865.95	\$868.72	\$871.50	\$874.29	\$877.08	\$879.89	\$882.71	\$885.53
54	\$871.08	\$873.87	\$876.67	\$879.47	\$882.28	\$885.11	\$887.94	\$890.78	\$893.63	\$896.49	\$899.36	\$902.24
55	\$887.21	\$890.05	\$892.90	\$895.76	\$898.62	\$901.50	\$904.38	\$907.28	\$910.18	\$913.09	\$916.01	\$918.95
56	\$903.34	\$906.23	\$909.13	\$912.04	\$914.96	\$917.89	\$920.82	\$923.77	\$926.73	\$929.69	\$932.67	\$935.65



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

57	\$919.47	\$922.41	\$925.36	\$928.33	\$931.30	\$934.28	\$937.27	\$940.27	\$943.27	\$946.29	\$949.32	\$952.36
58	\$935.60	\$938.59	\$941.60	\$944.61	\$947.63	\$950.67	\$953.71	\$956.76	\$959.82	\$962.89	\$965.97	\$969.07
59	\$951.73	\$954.78	\$957.83	\$960.90	\$963.97	\$967.06	\$970.15	\$973.25	\$976.37	\$979.49	\$982.63	\$985.77
60	\$967.86	\$970.96	\$974.06	\$977.18	\$980.31	\$983.45	\$986.59	\$989.75	\$992.92	\$996.09	\$999.28	\$1,002.48
61	\$1,032.26	\$1,035.56	\$1,038.87	\$1,042.20	\$1,045.53	\$1,048.88	\$1,052.23	\$1,055.60	\$1,058.98	\$1,062.37	\$1,065.77	\$1,069.18
62	\$1,049.18	\$1,052.54	\$1,055.90	\$1,059.28	\$1,062.67	\$1,066.07	\$1,069.48	\$1,072.91	\$1,076.34	\$1,079.78	\$1,083.24	\$1,086.71
63	\$1,066.10	\$1,069.51	\$1,072.94	\$1,076.37	\$1,079.81	\$1,083.27	\$1,086.74	\$1,090.21	\$1,093.70	\$1,097.20	\$1,100.71	\$1,104.23
64	\$1,083.02	\$1,086.49	\$1,089.97	\$1,093.45	\$1,096.95	\$1,100.46	\$1,103.99	\$1,107.52	\$1,111.06	\$1,114.62	\$1,118.18	\$1,121.76
65	\$1,099.95	\$1,103.47	\$1,107.00	\$1,110.54	\$1,114.09	\$1,117.66	\$1,121.24	\$1,124.82	\$1,128.42	\$1,132.03	\$1,135.66	\$1,139.29
66	\$1,116.87	\$1,120.44	\$1,124.03	\$1,127.63	\$1,131.23	\$1,134.85	\$1,138.49	\$1,142.13	\$1,145.78	\$1,149.45	\$1,153.13	\$1,156.82
67	\$1,133.79	\$1,137.42	\$1,141.06	\$1,144.71	\$1,148.38	\$1,152.05	\$1,155.74	\$1,159.44	\$1,163.15	\$1,166.87	\$1,170.60	\$1,174.35
68	\$1,150.72	\$1,154.40	\$1,158.09	\$1,161.80	\$1,165.52	\$1,169.25	\$1,172.99	\$1,176.74	\$1,180.51	\$1,184.28	\$1,188.07	\$1,191.88
69	\$1,167.64	\$1,171.38	\$1,175.12	\$1,178.88	\$1,182.66	\$1,186.44	\$1,190.24	\$1,194.05	\$1,197.87	\$1,201.70	\$1,205.55	\$1,209.40
70	\$1,184.56	\$1,188.35	\$1,192.16	\$1,195.97	\$1,199.80	\$1,203.64	\$1,207.49	\$1,211.35	\$1,215.23	\$1,219.12	\$1,223.02	\$1,226.93
71	\$1,256.87	\$1,260.89	\$1,264.92	\$1,268.97	\$1,273.03	\$1,277.11	\$1,281.19	\$1,285.29	\$1,289.41	\$1,293.53	\$1,297.67	\$1,301.82
72	\$1,274.57	\$1,278.65	\$1,282.74	\$1,286.85	\$1,290.97	\$1,295.10	\$1,299.24	\$1,303.40	\$1,307.57	\$1,311.75	\$1,315.95	\$1,320.16
73	\$1,292.28	\$1,296.41	\$1,300.56	\$1,304.72	\$1,308.90	\$1,313.09	\$1,317.29	\$1,321.51	\$1,325.73	\$1,329.98	\$1,334.23	\$1,338.50
74	\$1,309.97	\$1,314.17	\$1,318.37	\$1,322.59	\$1,326.82	\$1,331.07	\$1,335.33	\$1,339.60	\$1,343.89	\$1,348.19	\$1,352.50	\$1,356.83
75	\$1,327.68	\$1,331.93	\$1,336.19	\$1,340.47	\$1,344.76	\$1,349.06	\$1,353.38	\$1,357.71	\$1,362.05	\$1,366.41	\$1,370.78	\$1,375.17
76	\$1,345.39	\$1,349.69	\$1,354.01	\$1,358.34	\$1,362.69	\$1,367.05	\$1,371.42	\$1,375.81	\$1,380.22	\$1,384.63	\$1,389.06	\$1,393.51
77	\$1,363.09	\$1,367.45	\$1,371.83	\$1,376.22	\$1,380.62	\$1,385.04	\$1,389.47	\$1,393.92	\$1,398.38	\$1,402.86	\$1,407.34	\$1,411.85
78	\$1,380.79	\$1,385.21	\$1,389.64	\$1,394.09	\$1,398.55	\$1,403.02	\$1,407.51	\$1,412.02	\$1,416.53	\$1,421.07	\$1,425.61	\$1,430.18
79	\$1,398.49	\$1,402.97	\$1,407.46	\$1,411.96	\$1,416.48	\$1,421.01	\$1,425.56	\$1,430.12	\$1,434.70	\$1,439.29	\$1,443.89	\$1,448.51
80	\$1,416.20	\$1,420.73	\$1,425.28	\$1,429.84	\$1,434.41	\$1,439.00	\$1,443.61	\$1,448.23	\$1,452.86	\$1,457.51	\$1,462.18	\$1,466.85
81	\$1,500.65	\$1,505.45	\$1,510.27	\$1,515.10	\$1,519.95	\$1,524.81	\$1,529.69	\$1,534.59	\$1,539.50	\$1,544.42	\$1,549.37	\$1,554.32
82	\$1,519.18	\$1,524.04	\$1,528.92	\$1,533.81	\$1,538.72	\$1,543.64	\$1,548.58	\$1,553.54	\$1,558.51	\$1,563.49	\$1,568.50	\$1,573.52
83	\$1,537.71	\$1,542.63	\$1,547.56	\$1,552.52	\$1,557.48	\$1,562.47	\$1,567.47	\$1,572.48	\$1,577.52	\$1,582.56	\$1,587.63	\$1,592.71
84	\$1,556.23	\$1,561.21	\$1,566.20	\$1,571.21	\$1,576.24	\$1,581.29	\$1,586.35	\$1,591.42	\$1,596.52	\$1,601.62	\$1,606.75	\$1,611.89
85	\$1,574.76	\$1,579.80	\$1,584.85	\$1,589.92	\$1,595.01	\$1,600.11	\$1,605.23	\$1,610.37	\$1,615.52	\$1,620.69	\$1,625.88	\$1,631.08
86	\$1,593.29	\$1,598.38	\$1,603.50	\$1,608.63	\$1,613.78	\$1,618.94	\$1,624.12	\$1,629.32	\$1,634.53	\$1,639.76	\$1,645.01	\$1,650.28
87	\$1,611.81	\$1,616.96	\$1,622.14	\$1,627.33	\$1,632.54	\$1,637.76	\$1,643.00	\$1,648.26	\$1,653.53	\$1,658.82	\$1,664.13	\$1,669.46
88	\$1,630.34	\$1,635.55	\$1,640.79	\$1,646.04	\$1,651.30	\$1,656.59	\$1,661.89	\$1,667.21	\$1,672.54	\$1,677.89	\$1,683.26	\$1,688.65
89	\$1,648.87	\$1,654.14	\$1,659.43	\$1,664.75	\$1,670.07	\$1,675.42	\$1,680.78	\$1,686.16	\$1,691.55	\$1,696.96	\$1,702.40	\$1,707.84



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

90	\$1,667.39	\$1,672.73	\$1,678.08	\$1,683.45	\$1,688.84	\$1,694.24	\$1,699.67	\$1,705.11	\$1,710.56	\$1,716.04	\$1,721.53	\$1,727.04
91	\$1,700.91	\$1,706.35	\$1,711.81	\$1,717.29	\$1,722.79	\$1,728.30	\$1,733.83	\$1,739.38	\$1,744.95	\$1,750.53	\$1,756.13	\$1,761.75
92	\$1,719.61	\$1,725.11	\$1,730.63	\$1,736.17	\$1,741.72	\$1,747.30	\$1,752.89	\$1,758.50	\$1,764.12	\$1,769.77	\$1,775.43	\$1,781.11
93	\$1,738.30	\$1,743.86	\$1,749.44	\$1,755.04	\$1,760.66	\$1,766.29	\$1,771.94	\$1,777.61	\$1,783.30	\$1,789.01	\$1,794.73	\$1,800.48
94	\$1,756.99	\$1,762.62	\$1,768.26	\$1,773.92	\$1,779.59	\$1,785.29	\$1,791.00	\$1,796.73	\$1,802.48	\$1,808.25	\$1,814.03	\$1,819.84
95	\$1,775.68	\$1,781.36	\$1,787.06	\$1,792.78	\$1,798.52	\$1,804.27	\$1,810.05	\$1,815.84	\$1,821.65	\$1,827.48	\$1,833.33	\$1,839.19
96	\$1,794.37	\$1,800.12	\$1,805.88	\$1,811.65	\$1,817.45	\$1,823.27	\$1,829.10	\$1,834.96	\$1,840.83	\$1,846.72	\$1,852.63	\$1,858.56
97	\$1,813.07	\$1,818.87	\$1,824.69	\$1,830.53	\$1,836.39	\$1,842.26	\$1,848.16	\$1,854.07	\$1,860.01	\$1,865.96	\$1,871.93	\$1,877.92
98	\$1,831.75	\$1,837.61	\$1,843.49	\$1,849.39	\$1,855.31	\$1,861.25	\$1,867.20	\$1,873.18	\$1,879.17	\$1,885.19	\$1,891.22	\$1,897.27
99	\$1,850.45	\$1,856.37	\$1,862.31	\$1,868.27	\$1,874.25	\$1,880.24	\$1,886.26	\$1,892.30	\$1,898.35	\$1,904.43	\$1,910.52	\$1,916.63
100	\$1,869.14	\$1,875.12	\$1,881.12	\$1,887.14	\$1,893.18	\$1,899.24	\$1,905.32	\$1,911.41	\$1,917.53	\$1,923.67	\$1,929.82	\$1,936.00
Costo por cada m ³ adicional	\$18.69	\$18.75	\$18.81	\$18.87	\$18.93	\$19.00	\$19.06	\$19.12	\$19.18	\$19.24	\$19.30	\$19.36

e) Servicio Público:

Consumo	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Público m ³												
0	\$100.30	\$100.30	\$100.30	\$100.30	\$100.30	\$100.30	\$100.30	\$100.30	\$100.30	\$100.30	\$100.30	\$100.30
1	\$101.71	\$101.71	\$101.71	\$101.71	\$101.71	\$101.71	\$101.71	\$101.71	\$101.71	\$101.71	\$101.71	\$101.71
2	\$103.12	\$103.12	\$103.12	\$103.12	\$103.12	\$103.12	\$103.12	\$103.12	\$103.12	\$103.12	\$103.12	\$103.12
3	\$104.53	\$104.53	\$104.53	\$104.53	\$104.53	\$104.53	\$104.53	\$104.53	\$104.53	\$104.53	\$104.53	\$104.53
4	\$105.94	\$105.94	\$105.94	\$105.94	\$105.94	\$105.94	\$105.94	\$105.94	\$105.94	\$105.94	\$105.94	\$105.94
5	\$107.35	\$107.35	\$107.35	\$107.35	\$107.35	\$107.35	\$107.35	\$107.35	\$107.35	\$107.35	\$107.35	\$107.35
6	\$108.76	\$108.76	\$108.76	\$108.76	\$108.76	\$108.76	\$108.76	\$108.76	\$108.76	\$108.76	\$108.76	\$108.76
7	\$110.16	\$110.16	\$110.16	\$110.16	\$110.16	\$110.16	\$110.16	\$110.16	\$110.16	\$110.16	\$110.16	\$110.16
8	\$111.57	\$111.57	\$111.57	\$111.57	\$111.57	\$111.57	\$111.57	\$111.57	\$111.57	\$111.57	\$111.57	\$111.57
9	\$112.98	\$112.98	\$112.98	\$112.98	\$112.98	\$112.98	\$112.98	\$112.98	\$112.98	\$112.98	\$112.98	\$112.98
10	\$114.39	\$114.39	\$114.39	\$114.39	\$114.39	\$114.39	\$114.39	\$114.39	\$114.39	\$114.39	\$114.39	\$114.39
11	\$115.79	\$115.79	\$115.79	\$115.79	\$115.79	\$115.79	\$115.79	\$115.79	\$115.79	\$115.79	\$115.79	\$115.79
12	\$128.79	\$128.79	\$128.79	\$128.79	\$128.79	\$128.79	\$128.79	\$128.79	\$128.79	\$128.79	\$128.79	\$128.79
13	\$139.52	\$139.52	\$139.52	\$139.52	\$139.52	\$139.52	\$139.52	\$139.52	\$139.52	\$139.52	\$139.52	\$139.52

38

39



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

80	\$1,322.47	\$1,322.47	\$1,322.47	\$1,322.47	\$1,322.47	\$1,322.47	\$1,322.47	\$1,322.47	\$1,322.47	\$1,322.47	\$1,322.47	\$1,322.47
81	\$1,404.82	\$1,404.82	\$1,404.82	\$1,404.82	\$1,404.82	\$1,404.82	\$1,404.82	\$1,404.82	\$1,404.82	\$1,404.82	\$1,404.82	\$1,404.82
82	\$1,422.16	\$1,422.16	\$1,422.16	\$1,422.16	\$1,422.16	\$1,422.16	\$1,422.16	\$1,422.16	\$1,422.16	\$1,422.16	\$1,422.16	\$1,422.16
83	\$1,439.51	\$1,439.51	\$1,439.51	\$1,439.51	\$1,439.51	\$1,439.51	\$1,439.51	\$1,439.51	\$1,439.51	\$1,439.51	\$1,439.51	\$1,439.51
84	\$1,456.85	\$1,456.85	\$1,456.85	\$1,456.85	\$1,456.85	\$1,456.85	\$1,456.85	\$1,456.85	\$1,456.85	\$1,456.85	\$1,456.85	\$1,456.85
85	\$1,474.19	\$1,474.19	\$1,474.19	\$1,474.19	\$1,474.19	\$1,474.19	\$1,474.19	\$1,474.19	\$1,474.19	\$1,474.19	\$1,474.19	\$1,474.19
86	\$1,491.53	\$1,491.53	\$1,491.53	\$1,491.53	\$1,491.53	\$1,491.53	\$1,491.53	\$1,491.53	\$1,491.53	\$1,491.53	\$1,491.53	\$1,491.53
87	\$1,508.88	\$1,508.88	\$1,508.88	\$1,508.88	\$1,508.88	\$1,508.88	\$1,508.88	\$1,508.88	\$1,508.88	\$1,508.88	\$1,508.88	\$1,508.88
88	\$1,526.22	\$1,526.22	\$1,526.22	\$1,526.22	\$1,526.22	\$1,526.22	\$1,526.22	\$1,526.22	\$1,526.22	\$1,526.22	\$1,526.22	\$1,526.22
89	\$1,543.57	\$1,543.57	\$1,543.57	\$1,543.57	\$1,543.57	\$1,543.57	\$1,543.57	\$1,543.57	\$1,543.57	\$1,543.57	\$1,543.57	\$1,543.57
90	\$1,560.91	\$1,560.91	\$1,560.91	\$1,560.91	\$1,560.91	\$1,560.91	\$1,560.91	\$1,560.91	\$1,560.91	\$1,560.91	\$1,560.91	\$1,560.91
91	\$1,657.15	\$1,657.15	\$1,657.15	\$1,657.15	\$1,657.15	\$1,657.15	\$1,657.15	\$1,657.15	\$1,657.15	\$1,657.15	\$1,657.15	\$1,657.15
92	\$1,675.36	\$1,675.36	\$1,675.36	\$1,675.36	\$1,675.36	\$1,675.36	\$1,675.36	\$1,675.36	\$1,675.36	\$1,675.36	\$1,675.36	\$1,675.36
93	\$1,693.57	\$1,693.57	\$1,693.57	\$1,693.57	\$1,693.57	\$1,693.57	\$1,693.57	\$1,693.57	\$1,693.57	\$1,693.57	\$1,693.57	\$1,693.57
94	\$1,711.78	\$1,711.78	\$1,711.78	\$1,711.78	\$1,711.78	\$1,711.78	\$1,711.78	\$1,711.78	\$1,711.78	\$1,711.78	\$1,711.78	\$1,711.78
95	\$1,729.99	\$1,729.99	\$1,729.99	\$1,729.99	\$1,729.99	\$1,729.99	\$1,729.99	\$1,729.99	\$1,729.99	\$1,729.99	\$1,729.99	\$1,729.99
96	\$1,748.20	\$1,748.20	\$1,748.20	\$1,748.20	\$1,748.20	\$1,748.20	\$1,748.20	\$1,748.20	\$1,748.20	\$1,748.20	\$1,748.20	\$1,748.20
97	\$1,766.41	\$1,766.41	\$1,766.41	\$1,766.41	\$1,766.41	\$1,766.41	\$1,766.41	\$1,766.41	\$1,766.41	\$1,766.41	\$1,766.41	\$1,766.41
98	\$1,784.62	\$1,784.62	\$1,784.62	\$1,784.62	\$1,784.62	\$1,784.62	\$1,784.62	\$1,784.62	\$1,784.62	\$1,784.62	\$1,784.62	\$1,784.62
99	\$1,802.83	\$1,802.83	\$1,802.83	\$1,802.83	\$1,802.83	\$1,802.83	\$1,802.83	\$1,802.83	\$1,802.83	\$1,802.83	\$1,802.83	\$1,802.83
100	\$1,821.04	\$1,821.04	\$1,821.04	\$1,821.04	\$1,821.04	\$1,821.04	\$1,821.04	\$1,821.04	\$1,821.04	\$1,821.04	\$1,821.04	\$1,821.04
Costo por cada m ³ adicional	\$18.21	\$18.21	\$18.21	\$18.21	\$18.21	\$18.21	\$18.21	\$18.21	\$18.21	\$18.21	\$18.21	\$18.21

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a lo establecido en este inciso.

II. Tarifas mensuales por servicio de agua potable a cuotas fijas:

TARIFA	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Lote Baldío	\$92.57	\$92.86	\$93.16	\$93.46	\$93.76	\$94.06	\$94.36	\$94.66	\$94.96	\$95.27	\$95.57	\$95.88
Doméstica	\$145.86	\$146.33	\$146.79	\$147.26	\$147.73	\$148.21	\$148.68	\$149.16	\$149.63	\$150.11	\$150.59	\$151.08
Comercial y de Servicios	\$198.89	\$199.53	\$200.17	\$200.81	\$201.45	\$202.10	\$202.74	\$203.39	\$204.04	\$204.69	\$205.35	\$206.01
Industrial	\$473.80	\$475.32	\$476.84	\$478.36	\$479.89	\$481.43	\$482.97	\$484.52	\$486.07	\$487.62	\$489.18	\$490.75
Mixta	\$162.64	\$163.16	\$163.68	\$164.20	\$164.73	\$165.26	\$165.78	\$166.32	\$166.85	\$167.38	\$167.92	\$168.45

III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

- a) Las contraprestaciones correspondientes al servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 14% sobre el importe mensual de agua.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

Giro	Cuota fija
Domésticos	\$12.36
Comercial y de servicios	\$17.41
Industriales	\$90.13
Otros giros	\$18.72

IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 14% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III de este artículo y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Giro	Cuota fija
Domésticos	\$9.82
Comercial y de servicios	\$13.82
Industriales	\$71.91
Otros giros	\$15.02

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$167.22
b) Contrato de descarga de agua residual	\$167.22

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

Por metro lineal	Ramal concreto/asfalto	Ramal tierra
Toma de agua potable 1/2"	\$500.76	\$234.62
Toma de agua potable 3/4"	\$728.36	\$350.94
Toma de agua potable 1"	\$955.93	\$467.11
Toma de agua potable 1 1/2"	\$1,099.36	\$537.31
Toma de agua potable 2"	\$1,264.33	\$618.30



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$498.37
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$531.87
c) Para tomas de 1 pulgada	\$564.97
d) Para tomas de 1 1/2 pulgada	\$1,004.06
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,423.19

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$475.23	\$990.35
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$556.18	\$1,508.54
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,874.21	\$3,913.20
d) Para tomas de 1 1/2 pulgada	\$6,740.17	\$9,875.05
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,121.35	\$11,886.61



IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PVC		
	Descarga 6"	Descarga 8"
	Metro Lineal	Metro Lineal
En Concreto/Asfalto	\$866.99	\$1,043.52
En Tierra	\$411.01	\$620.39

X. Servicios administrativos para usuarios:

	Concepto	Unidad	Importe
a)	Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.17
b)	Constancias de no adeudo	Constancia	\$39.88
c)	Cambios de titular	Toma	\$51.56
d)	Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$325.69
e)	Reactivación de la cuenta	Cuenta	\$150.33
f)	Inspección general en la instalación interna	Trabajo	\$117.48

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
Agua para construcción		
a) Por volumen para fraccionamientos	m ³	\$5.24
b) Por área a construir por 6 meses	m ²	\$2.19



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c) Todos los giros	hora	\$229.97
Limpieza descarga sanitaria con equipo hidroneumático		
d) Doméstico	servicio	\$431.22
e) Comercial	servicio	\$934.51
f) Industrial	servicio	\$1,423.32
Otros servicios		
g) Reconexión de toma de agua	toma	\$388.16
h) Reconexión de drenaje	descarga	\$416.87
i) Agua para pipas	m ³	\$16.35
j) Transporte de agua en pipa	m ³ /km	\$5.02
k) Instalación y suministro de válvula de expulsora de aire	pieza	\$372.72

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.**



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,065.52	\$776.46	\$2,841.98
b) Interés social	\$2,950.76	\$1,109.19	\$4,059.95
c) Residencial C	\$3,622.59	\$1,365.91	\$4,988.50
d) Residencial B	\$4,301.74	\$1,622.47	\$5,924.20
e) Residencial A	\$5,735.72	\$2,158.32	\$7,894.04
f) Campestre	\$7,244.94	\$0.00	\$7,244.94

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a esta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$3.85
b) Infraestructura instalada operando	litro/ segundo	\$73,273.57



**XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos
inmobiliarios de todos los giros:**

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios no industriales de hasta 200 m ²	Carta	\$428.96
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$1.66

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores no podrá exceder de \$4,935.44.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$164.17 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras		
Para inmuebles y lotes de uso doméstico	Unidad	Importe
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes o vivienda	Proyecto	\$2,761.84
b) Por cada lote o vivienda excedente	Lote o vivienda	\$18.31
c) Supervisión de obra	Lote/mes	\$88.66
d) Recepción de obras hasta 50 lotes o vivienda	Obra	\$9,122.50
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote o vivienda	\$36.16



Para inmuebles no domésticos			
f)	Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$3,594.56
g)	Por m ² excedente	m ²	\$1.41
h)	Supervisión de obra por mes	m ²	\$5.57
i)	Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$1,078.35
j)	Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.51

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g).

XIV. Incorporaciones no habitacionales:

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de este artículo.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo del inciso b) de este artículo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$313,811.63
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$148,581.20

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Popular	\$995.80	\$292.84	\$1,288.64
Interés social	\$1,327.89	\$390.55	\$1,718.44
Residencial C	\$1,630.17	\$305.20	\$1,935.37
Residencial B	\$1,935.78	\$650.44	\$2,586.22
Residencial A	\$2,581.04	\$647.51	\$3,228.55
Campestre	\$3,645.19	\$0.00	\$3,645.19

XVI. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada para usos generales	m ³	\$2.86
Suministro de agua tratada para uso industrial	m ³	\$4.14



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Suministro de agua tratada para uso agrícola	Lámina/hectárea	\$398.80
--	-----------------	----------

XVII Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado
3. Más de 2,000 el 20 % sobre el monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (Potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	por m ³	\$0.30
--	--------------------	--------

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	por kilogramo	\$0.40
--	---------------	--------

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I. \$1,205.24	Mensual
II. \$2,410.48	Bimestral



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 16. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2018, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

SECCIÓN TERCERA

POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 17. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de limpia, recolección y traslado de residuos en cantidades mayores de 50 kilogramos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán a una cuota de \$0.51 por kilogramo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Los servicios de limpia prestados en eventos especiales y en tianguis se cobrarán a una cuota de \$1,368.73 por día.

Los pagos deberán enterarse antes de efectuarse los servicios ante la Tesorería Municipal, previo convenio con la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en zona urbana:	
a) Inhumaciones en fosa común sin caja	Exento
b) Inhumaciones en fosa común con caja	Exento
c) Inhumaciones por quinquenio:	
1. En fosa de 1.10 x 2.50 metros	\$668.43
2. En fosa de 0.90 x 1.00 metros	\$333.86
3. En gaveta adulto de 1.10 x 2.50 metros	\$3,601.65
4. En gaveta niño de 0.90 x 1.00 metros	\$1,803.22
5. En gaveta mural	\$670.04
6. Inhumación de miembros o fetos	\$334.23
d) Inhumaciones a perpetuidad:	
1. En fosa con gaveta de 1.10 x 2.50 metros	\$8,853.75



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

2. En fosa con gaveta de 0.90 x 1.00 metros	\$4,426.05
3. En fosa de 1.10 x 2.50 metros	\$6,058.98
4. En fosa de 0.90 x 1.00 metros	\$3,030.30
5. En gaveta mural	\$2,513.03
6. Inhumaciones de miembros o fetos	\$515.63
e) Costo del terreno en panteón:	
1. Terreno de 2.50 x 1.10 metros (adulto)	\$5,279.13
2. Terreno de 1.00 x 0.90 metros (niño)	\$2,735.83
3. Gaveta de 2.50 x 1.10 metros (adulto)	\$2,791.57
4. Gaveta de 1.00 x 0.90 metros (niño)	\$1,395.78
f) Por servicios y trabajos:	
1. Depósito de restos a perpetuidad:	
A. Depósito de restos a perpetuidad niño	\$536.35
B. Depósito de restos a perpetuidad adulto	\$1,074.30
2. Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y construcción de monumentos	\$303.96
3. Permiso para traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$289.62
4. Permiso para la cremación de cadáveres	\$585.69
5. Reposición lateral de gaveta de 1.10 x 2.50 metros	\$781.44
6. Reposición lateral de gaveta de 0.90 x 1.00 metros	\$389.92
7. Reposición de losa (adulto) cada una	\$195.76
8. Reposición de losa (niño) cada una	\$77.97
9. Reposición frontal de gaveta (adulto)	\$294.43
10. Reposición frontal de gaveta (niño)	\$95.50
11. Demolición de monumentos o planchas, por metro	\$372.39
12. Exhumación de restos	\$358.07



13. Depósito de cenizas o restos humanos áridos a perpetuidad \$358.07

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado bovino	\$105.04
b) Ganado ovicaprino	\$55.70
c) Ganado porcino	\$66.19
d) Aves	\$3.97

Cuando el servicio se realice fuera del horario establecido o en días inhábiles, se aumentará un 70% al monto de las tarifas.

II. Otros servicios:

a) Traslado de canales a su destino fuera del horario establecido, por canal	\$117.78
b) Por marcaje (sello) a los animales antes de la matanza, por cabeza.	\$9.86



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- c) Por el destace de animal se cobrará adicionalmente el 50% de la tarifa correspondiente al sacrificio.

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, en eventos particulares, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán a una cuota de \$61.27 por hora, por elemento policial.

SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 21. Los derechos por la expedición de constancia de no infracción se causarán a una cuota de \$61.26.

SECCIÓN OCTAVA POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 22. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión para el servicio público urbano y suburbano en ruta fija	\$7,446.81
II. Por transmisión de derechos de concesión	\$7,446.81
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio público urbano y suburbano en ruta fija	\$744.83
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$124.11
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$259.41
VI. Por constancia de despintado	\$50.91
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$155.98
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	\$931.05

**SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**



Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de dictamen sobre la verificación de medidas de seguridad, salidas de emergencia y señalización de bienes inmuebles:

a. Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, talleres, servicios en general	\$888.39
b. Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, servicios para el entretenimiento, servicios de lavado, servicios para la salud	\$1,209.01
c. Giros con venta de alto contenido alcohólico, servicios funerarios, de hospedaje, restaurantes, panaderías y religiosos	\$1,246.60
d. Extracción de materiales	\$894.17
e. Servicios financieros y de crédito	\$1,246.60
f. Servicios automotriz en general, comercios y servicios departamentales	\$1,470.72
g. Servicio educativo	\$1,246.60
h. Giros industriales	\$834.16

II. Por servicio de revisión de instalaciones en eventos masivos:

a. Religiosos y tradicionales en general	\$509.17
b. Bailes, por evento y discotecas	\$1,319.55



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

c. Instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas, por evento	\$879.45
d. Juegos mecánicos y eléctricos hasta 3 juegos por periodos máximos de 2 semanas, por evento	\$561.31
e. Juegos mecánicos y eléctricos mayores a 3 juegos por periodos máximos de 2 semanas, por evento	\$663.27
f. Conformidad para el uso y quema de artificios pirotécnicos	\$482.39

SECCIÓN DÉCIMA

POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 24. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán, por vehículo, a una cuota de \$4.76 por hora o fracción que exceda de quince minutos. Tratándose de bicicletas \$3.17 por día.

SECCIÓN UNDÉCIMA

POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

I. Por permisos de construcción:

a) Uso habitacional:

- | | |
|--|----------|
| 1. Marginado, por vivienda | \$76.40 |
| 2. Económico: | |
| A. Hasta 70 metros cuadrados | \$288.06 |
| B. Por metro cuadrado, excedente de 70 metros
cuadrados | \$6.36 |
| 3. Media, por metro cuadrado | \$9.54 |
| 4. Residencial y departamentos, por metro cuadrado | \$11.12 |

b) Uso especializado:

- | | |
|---|---------|
| 1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada, por metro cuadrado | \$13.67 |
| 2. Áreas pavimentadas, por metro cuadrado | \$4.94 |
| 3. Áreas de jardines, por metro cuadrado | \$2.93 |
| 4. Bardas o muros, por metro lineal | \$3.89 |

c) Otros usos:

- | | |
|--|--------|
| 1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada, por metro cuadrado | \$9.78 |
| 2. Bodegas, talleres y naves industriales por metro cuadrado | \$2.93 |



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

3. Escuelas, por metro cuadrado	\$2.93
4. Por permiso de construcción de marquesina, por metro lineal, la medida de ancho máxima permitida es de 50 centímetros	\$98.44
5. Por apertura de vano en fachada para la colocación de cortina, previa inspección de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, cuando sea superior a 3 metros de altura	\$92.95
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo	
III. Por prórrogas de permiso de construcción, se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo	
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles por metro cuadrado	\$9.78
V. Por peritajes de evaluación de riesgos:	
a) Por metro cuadrado de construcción	\$4.94
b) En inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa, por metro cuadrado	\$9.78
VI. Por permiso de división	\$288.07
VII. Por permiso de uso de suelo:	
a) Uso habitacional, por vivienda	\$586.86
b) Uso comercial, por local comercial	\$748.36
c) Uso industrial, por predio	\$1,605.50



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$69.52 por obtener este permiso.

VIII. Por permiso de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII de este artículo.

IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública, por metro cuadrado \$3.57

X. Por certificación de número oficial de cualquier uso, por certificado \$99.29

XI. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio, por metro cuadrado:

a) Para uso habitacional \$4.01

b) Para usos distintos al habitacional \$5.04

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

XII. Por permiso para construcción de rampa \$92.30

XIII. Por permiso de alineamiento se cobrará conforme a una cuota de \$31.23 por cada metro lineal de frente del inmueble.

XIV. Certificado de usos, destinos y políticas de ordenamiento territorial:

a) Para uso habitacional \$477.03



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

b) Para uso comercial y de servicios, sin venta de alcohol	\$389.96
c) Para uso comercial y de servicios, para venta de bebidas de contenido alcohólico	\$440.31
d) Para uso industrial	\$569.43

XV. Por permiso para ruptura de pavimento y excavación para instalación de redes de infraestructura:

a) En tierra, por metro cuadrado	\$9.90
b) En concreto hidráulico y asfalto, por metro cuadrado	\$14.73

El otorgamiento de los permisos anteriores, incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

Artículo 26. Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$88.15 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea \$265.62

b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$15.95

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea \$2,046.15

b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$265.62
hasta 20 hectáreas

c) Por cada una de las hectáreas que excedan \$215.97
de 20 hectáreas

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Los derechos que se enteren en la Tesorería Municipal por los peritos fiscales, por concepto de presentación de avalúos, serán a razón del 30% del resultado de aplicar las fracciones anteriores.

IV. Por expedición de copias heliográficas de los planos del Municipio	\$37.83
--	---------

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS
Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 27. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I.	Por la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	\$552.93
II.	Por aprobación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.23
III.	Por permiso de urbanización, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.34



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA

POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 28. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	Importe por m ²
a) Adosados	\$526.39
b) Auto soportados espectaculares	\$76.03
c) Pinta de bardas	\$70.19

II. De pared adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

Tipo	Importe
a) Toldos y carpas	\$744.22
b) Bancas y cobertizos publicitarios, por cada pieza	\$107.61

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano

\$175.07



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IV. Permiso anual por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública	\$192.56
b) Tijera	\$192.56
c) Comercios ambulantes	\$192.56
d) Inflables	\$54.08
e) De motor y mecánicos	\$211.68

El otorgamiento de permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día	\$3,211.73
--	------------



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- II. Por permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora \$781.44

Los derechos a que se refiere este artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate, previo convenio con la dirección correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y CARTAS**

Artículo 30. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|----------|
| I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz | \$66.19 |
| II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos | \$154.37 |
| III. Constancias expedidas por las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente señaladas en esta Ley | \$66.19 |
| IV. Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento | \$66.19 |
| V. Carta de origen | \$66.19 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 31. Los derechos por servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por consulta	Exento
II. Por expedición de copias fotostáticas, de una hoja simple a 20 hojas simples	Exento
III. Por la expedición de copias simples, por cada copia, a partir de la 21	\$0.84
IV. Por impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de una hoja simple a 20 hojas simples	Exento
V. Por impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja a partir de la 21	\$1.75

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA

SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

PÚBLICA PRESTADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 32. Los derechos por servicios de asistencia y salud pública, prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Santiago, Guanajuato, se cobrarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Servicios de salud pública:

a) Lavado de oído	\$58.49
b) Curación	\$46.79
c) Extracción de uñas	\$128.68
d) Venoclisis	\$116.97
e) Dextrostix	\$23.39
f) Inyección	\$5.85
g) Suturas	\$187.16
h) Retiro de puntos	\$35.09
i) Papanicolaou	\$116.97

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 33. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 34. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 1.13% mensual.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 0.75% mensual; Los recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 39. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 40. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y ESTÍMULOS FISCALES**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 41. La cuota mínima anual del impuesto predial para el año 2018 será de \$294.50 de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Asimismo, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar pagarán la cuota mínima del impuesto predial.

Artículo 42. Los contribuyentes que cubran anticipadamente el impuesto predial por anualidad dentro del mes de enero del año 2018, tendrán un descuento del 15% de su importe; a los que realicen el pago en el mes de febrero tendrán un descuento del 10%; asimismo, quienes realicen el pago en el mes de marzo tendrán un descuento del 5%, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 43. El Organismo Operador Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal otorgará las siguientes facilidades a los usuarios.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

I. Los usuarios que hagan su pago anualizado, tendrán un descuento de un 15%, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año 2018; basando el cálculo para los usuarios de tarifas medidas en sus consumos promedio. Y se ajustará de acuerdo a los lineamientos publicados para tal efecto en las políticas comerciales del organismo operador.

II. Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y adultas mayores tendrán, derecho a un descuento del 50% en su cuota siempre y cuando su consumo sea máximo a 15 m³; únicamente para aquellos que se encuentren en la tarifa de la fracción I, a) tarifas de agua potable por servicio medido, cuota doméstica, y se encuentren al corriente en sus pagos.

A partir del metro 16 se pagará de acuerdo a la tarifa de la fracción I, a) tarifas de agua potable por servicio medido, cuota doméstica.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para tarifas comerciales, industriales y de servicios o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

III. El Organismo Operador podrá otorgar un ajuste especial en la facturación e incluso declarar cuenta incobrable a aquellos usuarios domésticos que por insolvencia económica probada carezcan de recursos para pagar su cuota correspondiente. Para obtener el derecho de éste beneficio deberá presentar el usuario interesado, un estudio



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

socioeconómico avalado o emitido para tal efecto por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

IV. Las Asociaciones Civiles sin fines de lucro como Alcohólicos Anónimos, Asilos de Ancianos entre otros, podrán obtener un descuento del 25% en los primeros 15m³ de consumo. A partir del m³ 16, se pagará de acuerdo a la tarifa que corresponda.

V. Tratándose de distribución de pipas de agua en comunidades rurales se cobrarán al 50% de lo establecido en el artículo 14, la fracción XI, inciso j) de la presente Ley.

VI. Se otorgará sin costo el suministro de pipas de agua potable para zona urbana o rural del municipio, cuando éstas se destinen para fines sociales o para suministrar en zonas de eventual escasez que puedan ocasionar riesgos sanitarios o de salud.

Para ser otorgado éste beneficio se deberá acompañar del reporte de familias beneficiadas y la dirección donde se distribuya.

SECCIÓN TERCERA

POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 44. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 45. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, pagarán una cuota fija anual de \$11.70 para predios rústicos y urbanos.

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 46. Por servicios de panteones en zona rural, se cobrará el 50% de las tarifas establecidas para la zona urbana en el artículo 18 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 47. Los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de los Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 50% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 26 de esta Ley.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

SECCIÓN SEXTA

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 48. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA PRESTADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 49. Los servicios de consulta previstos en el artículo 32 fracción I, de esta Ley, prestados a las personas que se encuentren en el rango de alta vulnerabilidad, previo estudio socioeconómico, estarán exentos de pago.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

DEL RECURSO DE REVISIÓN



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 50. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUOCÉSIMO DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 51. Las cantidades que resulten de la aplicación de tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Guanajuato, Gto., 29 de noviembre de 2017

**Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y
Puntos Constitucionales**

Dip. Elyra Paniagua Rodríguez

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. María Beatriz Hernández Cruz

Dip. Angélica Casillas Martínez

Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto

Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez

Dip. María Alejandra Torres Novoa

Dip. Luis Vargas Gutiérrez

Dip. Arcelia María González González

Dip. Guillermo Aguirre Fonseca

Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz

Dip. Beatriz Manrique Guevara

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2018.